



AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría **Con Informe Ejecutivo**

Proyecto N° 9.25.01

**SISTEMAS ALTERNATIVOS A LA
INSTITUCIONALIZACIÓN PARA PERSONAS MAYORES**

Auditoría de Cumplimiento

Período 2024

BUENOS AIRES - DICIEMBRE 2025

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CÓDIGO DEL PROYECTO: 9.25.01

NOMBRE DEL PROYECTO: Sistemas alternativos a la institucionalización para personas mayores

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2024

DIRECTOR DE PROYECTO: Aixa Rocha

SUPERVISORA: Sandra Francolino

OBJETO: Programa 52 Sistemas alternativos a la institucionalización para personas mayores. UE 142 Programa Vivir en Casa.

OBJETIVO: evaluar el grado de cumplimiento normativo en la implementación del Programa “Vivir en Casa”, en lo referente al otorgamiento, renovación, suspensión y baja de subsidios habitacionales para personas mayores en situación de vulnerabilidad, la gestión presupuestaria y la accesibilidad a su población objetivo.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 29 DE DICIEMBRE DE 2025

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025

Código del Proyecto: 9.25.01

Denominación del Proyecto: Sistemas alternativos a la institucionalización para personas mayores

Tipo de auditoría: Cumplimiento

Dirección General: Dirección General de Control de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Período bajo examen: Año 2024

Objeto de la auditoría: Programa 52 Sistemas alternativos a la institucionalización para personas mayores. UE 142 Programa Vivir en Casa.

Objetivo de la auditoría: evaluar el grado de cumplimiento normativo en la implementación del Programa “Vivir en Casa”, en lo referente al otorgamiento, renovación, suspensión y baja de subsidios habitacionales para personas mayores en situación de vulnerabilidad, la gestión presupuestaria y la accesibilidad a su población objetivo.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por la Resolución N°164/24 de la AGCBA.

Limitaciones al alcance: Sin limitaciones

Observaciones relevantes:

1. Incumplimiento de los art. 11 del Anexo de la Resolución 942/MDSGC/13 y 6 del Decreto N°139/13

La normativa vinculada al programa no establece un criterio claro de actualización del subsidio. Debido a esto en determinados periodos podría producirse un desfinanciamiento del gasto habitacional del beneficiario

2. Formalización de actos, notificación y respaldo de documentación en los legajos (alta/suspensión/baja)

El Anexo de la Resolución N°942/MDSGC/13 y la Disposición 1695-GCABA-DGPAPM-2022 exigen que el otorgamiento, las modificaciones, las suspensiones y las bajas se formalicen mediante acto administrativo individual fundado en evaluación técnica y que dichas decisiones sean notificadas al titular por canales oficiales e incorporadas al legajo. La Resolución establece que el monto debe determinarse con

base en ingresos y gastos habitacionales respetando el piso de la CBA y un tope vinculado con la PNC. En 66 legajos revisados se constató:

- Acto de alta: presente en 29,8% en activos (14/47), 57,1% en bajas (8/14), 20% en judicializados (1/5)
- Notificación de alta (SNE): presente en los mismos porcentajes (29,8%, 57,1% y 20%)
- Determinación del monto en el legajo (hoja/cálculo con ingresos, gastos y referencia a CBA/PNC): ausente en el 100% de los casos
- Se relevaron, además, faltantes de documentación obligatoria (evaluaciones técnica-social, DDJJ, Carta Compromiso y RUB/registro).

La ausencia de actos y notificaciones en el legajo podría afectar la trazabilidad y control de las decisiones de otorgamiento, suspensión y baja. La ausencia de registro de determinación del monto impide verificar la congruencia con los parámetros de los arts. 9 a 11 del Anexo de la Resolución N°942/MDSGC/13.

3. Incumplimiento del art. 28 de la Ley 4.036

El art. 28 de la Ley 4.036 establece que la solicitud de prestaciones, registro, presentación de documentación y acompañamiento deben realizarse por el sistema de Ventanilla Única a disposición de los CGP y Servicios Sociales Zonales. De acuerdo con la información remitida y el Manual de Procedimientos, la evaluación socioeconómica y la presentación de la documentación respaldatoria del subsidio, incluidas las rendiciones mensuales, se realizan de forma presencial en la Sede Central del Programa (Av. Belgrano 858), sin que se hayan identificado acciones para permitir que las gestiones se realicen en las sedes comunales o en los Servicios Sociales Zonales. Esta modalidad podría afectar la accesibilidad.

Conclusión.

Durante el ejercicio 2024, la ejecución del Programa Vivir en Casa no tuvo un criterio claro de actualización de los montos del subsidio. Si bien se realizaron actualizaciones, los montos del subsidio se mantuvieron por debajo de los parámetros de referencia (CBA y PNC). Resulta necesario formalizar un mecanismo de ajuste técnico que permita corregir este desfase. Existió, además, una pérdida de cobertura desde la creación del Programa: en 2007 el monto máximo equivalía a 3,49 CBA y en 2024 el máximo alcanzó 0,5 CBA.

En los casos analizados de beneficiarios activos, los montos del subsidio representaron en mediana 43% de la CBA del mes y cubrieron en media 25% del gasto habitacional registrado, sin casos que alcanzaran el 100% de la CBA ni el 100% del gasto habitacional. En cambio, en el caso de beneficiarios judicializados el subsidio coincidió con el gasto habitacional informado y superó el valor de la CBA en la mitad de los registros analizados.

El Programa cuenta con un circuito administrativo definido, pero se constató que no quedó respaldado en los legajos analizados con la consistencia que asegure un adecuado control.

Además, se ha detectado que los recursos tecnológicos disponibles para llevar adelante la tarea, son escasos y tienen déficits de mantenimiento. El parque informático del área presenta signos de obsolescencia, los scanners no funcionan correctamente, por lo que se ha optado por la utilización de los teléfonos celulares de los agentes del área para resolver esa falencia. Esta situación podría impactar en la integridad y resguardo de la información, además de exponer al Programa a eventuales incumplimientos en la gestión y resguardo de la documentación

Por otra parte, la rendición mensual con presentación presencial en la sede central suma una exigencia a una población con restricciones de movilidad y dificultades para afrontar los costos de traslado.

Finalmente, se verificó que la información relevante del Programa se encuentra dispersa en registros paralelos, lo que incrementa el riesgo de inconsistencias, debilita los controles y afecta la trazabilidad integral de cada caso

Palabras clave: Vivir en Casa - subsidio habitacional - personas mayores - gastos habitacionales - sistemas alternativos a la institucionalización

INDICE

<u>I.</u>	<u>OBJETO DE AUDITORÍA</u>	8
<u>II.</u>	<u>OBJETIVOS</u>	8
<u>III.</u>	<u>ALCANCE</u>	9
<u>IV.</u>	<u>LIMITACIONES AL ALCANCE</u>	9
<u>V.</u>	<u>ENFOQUE DE AUDITORÍA</u>	9
<u>VI.</u>	<u>CRITERIOS A APLICAR</u>	9
<u>VII.</u>	<u>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</u>	9
<u>VIII.</u>	<u>UNIVERSO Y CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA</u>	10
<u>IX.</u>	<u>ACLARACIONES PREVIAS</u>	10
	<u>EJECUCIÓN Y VARIACIONES PRESUPUESTARIAS 2024</u>	16
	<u>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA</u>	18
	<u>ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA</u>	29
<u>X.</u>	<u>PROCEDIMIENTOS</u>	35
<u>XI.</u>	<u>HALLAZGOS</u>	47
<u>XII.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	48
<u>XIII.</u>	<u>ANEXOS</u>	50

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“SISTEMAS ALTERNATIVOS A LA INSTITUCIONALIZACIÓN PARA PERSONAS MAYORES”
PROYECTO N° 9.25.01

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a efectuar una auditoría de Desempeño en el ámbito de la Dirección General de Atención de Políticas Asistenciales para Personas Mayores- Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conforme al Plan Anual de Auditoría 2025 aprobado por Resolución N° 195-2025-E-AGCBA-AGMIG, con el objeto que a continuación se detalla.

I. OBJETO DE AUDITORÍA

Sistemas Alternativos a la Institucionalización para Personas Mayores Unidad Ejecutora: 142 - Programa 52 Organismo Responsable: Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores

II. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el otorgamiento del subsidio en admisión, renovación, suspensiones y causales de rechazo y bajas.

Constatar la presencia y validez de la documentación exigida en los legajos.

Verificar la tramitación formal de expedientes de otorgamiento y renovación.

Comprobar que las suspensiones y bajas de beneficiarios fueron aplicadas conforme a las causales y procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Verificar la asignación y registro presupuestario del Programa.

Relevar la existencia de acciones de difusión del Programa y los medios mediante los cuales la población potencialmente beneficiaria puede acceder a la información disponible.

III. ALCANCE

El examen se realizó de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A.

Las tareas de auditoría se realizaron sobre el PVEC, componente del Programa 52 “Sistemas Alternativos a la Institucionalización”, ejecutado durante el año 2024 por la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores (Unidad Ejecutora 142).

El alcance comprende los procedimientos aplicados sobre el universo y la muestra definidos en el plan de trabajo aprobado, con base en documentación oficial provista por la Dirección General (DG). No se evaluó el desempeño integral del programa ni materias fuera del alcance aprobado.

IV. LIMITACIONES AL ALCANCE

No se registraron limitaciones al alcance de la auditoría que afectaran la aplicación de los procedimientos previstos en el plan de trabajo.

V. ENFOQUE DE AUDITORÍA

El trabajo se rige por las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por la Resolución N.º 164/AGCBA/24. Se adopta un enfoque de auditoría orientado a verificar si la implementación del PVEC se ajustó al marco normativo vigente en materia de otorgamiento, seguimiento, baja y rendición del subsidio habitacional destinado a personas mayores.

VI. CRITERIOS A APLICAR

Se adoptaron como criterios el cumplimiento de la Resolución 942/MDSGC/13 (y complementarias), **formalidad** de las decisiones de otorgamiento, rechazo, suspensión o baja, la suficiencia de la documentación de respaldo de rendiciones y la correcta imputación y registro presupuestario.

VII. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se aplicaron procedimientos de revisión de legajos individuales mediante un check-list elaborado en base a la normativa aplicable, cruces de consistencia entre los listados de beneficiarios activos, dados de baja, suspendidos y judicializados y los anexos de las resoluciones mensuales de pago, así como la verificación de imputaciones presupuestarias en SIGAF y en la Cuenta de Inversión 2024 y la reconstrucción de las series mensuales de topes establecidos, montos mínimos y máximos del subsidio y montos efectivamente liquidados. (ver síntesis de procedimientos aplicados en pág. 36)

VIII. UNIVERSO Y CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA

Para la selección se trabajó con personas únicas (un registro por beneficiario). Se construyó un listado depurado que asigna una única condición por persona según estado administrativo 2024 para evitar doble conteo. Los postulantes no admitidos al Programa se analizaron por separado mediante un análisis descriptivo (motivos de rechazo, género) fuera de la muestra probabilística.

Muestra

Se aplicó un muestreo estratificado por estado administrativo (activos, bajas y judicializados), con asignación proporcional al tamaño de cada estrato sobre el marco muestral de personas únicas. El tamaño total de la muestra probabilística fue de 66 legajos.

IX. ACLARACIONES PREVIAS

Fuentes

Se utilizaron como fuentes la normativa aplicable, los legajos de beneficiarios, registros internos del PVEC y listados de pagos provistos por la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores (DGPAPM). Sobre esa documentación se aplicó la revisión de legajos utilizando un checklist elaborado en base a normativa y se realizaron cruces de consistencia entre listados.

Relevamiento presupuestario

Para sustentar la verificación presupuestaria, se relevaron SIGAF, Cuenta de Inversión 2024 y normativa de modificaciones de crédito.

Marco normativo

1. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹, aprobada por la Ley Nacional N°27.360, y con jerarquía constitucional (en los términos del Art 75 inc. 22) otorgada por Ley Nacional N°27.700, reconoce el derecho de las personas mayores a una vivienda digna y adecuada. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza condiciones de vida dignas, asistencia y protección para las personas mayores y promueve alternativas a la institucionalización (artículo 41). En el mismo sentido, la Ley N°6753 (CABA) establece

¹ Artículo 24 Derecho a la vivienda La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad. b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

como responsabilidad del Gobierno de la Ciudad brindar asistencia social a las personas mayores que requieren protección especial².

2. La Ley de Derechos Sociales de la CABA (Ley 4.036) en su art. 16, establece que el Gobierno de la Ciudad “emprenderá medidas destinadas a la atención integral de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad favoreciendo su integración social y comunitaria, promoviendo su autonomía y su bienestar físico y psíquico”. En su art. 17, dispone que “el Gobierno de la Ciudad implementará acciones destinadas a: 1. Facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar...”, mientras que en el art. 18 señala que “en caso de los adultos mayores a sesenta (60) años de edad en situación de vulnerabilidad social, la autoridad de aplicación deberá asegurarles el acceso a un alojamiento y a la seguridad alimentaria”, y agrega que “a tal fin podrá destinar entregas dinerarias o disponer de otro mecanismo”. Por otra parte, otros artículos que resultan relevantes de esta norma son el art. 8, sobre el monto de las prestaciones económicas de las políticas sociales, y el art. 28, sobre “ventanilla única descentralizada”:

En cuanto al art. 8, establece que “el acceso a las prestaciones económicas de las políticas sociales será establecido por la autoridad de aplicación contemplando los ingresos por hogar, de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas, de emergencia y/o en función de la demanda efectiva. En ningún caso podrá ser inferior a la Canasta Básica de alimentos establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro lo reemplace”, mientras que el art. 28 fija que “la solicitud de las prestaciones, el registro de los beneficiarios, la presentación de la documentación de los solicitantes así como las corresponsabilidades requeridas y el acompañamiento de los beneficiarios, se harán por el sistema de ventanilla única a disposición de los Centros de Gestión y Participación y de los Servicios Sociales Zonales”.

(observación 3)

En este marco, el Programa Subsidios Alternativos a la Institucionalización para Personas Mayores “Vivir en Casa” (PVEC) otorga una prestación económica mensual destinada a sostener las condiciones de vida en el domicilio de la persona mayor, prevenir la ruptura del vínculo con el entorno cotidiano y evitar la institucionalización cuando no es necesaria. El Programa está dirigido a personas mayores residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en situación de vulnerabilidad habitacional y social. El PVEC fue creado por el Decreto N.º 211/2007 y sus modificatorios (Decretos N.º 828/2009 y N.º 139/2013), que constituyen la base normativa sobre la cual se dictó la Reglamentación, Procedimiento e Implementación aprobada por la Resolución N.º 942/MDSGC/13.

La Resolución N.º 344/MDHYSGC/2007 aprobó la operatoria y el formulario histórico de solicitud del Programa de Subsidios Alternativos a la Institucionalización, antecedente directo que se vincula con Resolución N.º 942/MDSGC/13.

3. El otorgamiento, la continuidad, la suspensión y la baja del subsidio se encuentran regulados por la Resolución N.º 942/MDSGC/13, que exige la emisión de un acto administrativo individual fundado en la evaluación técnica del caso. Según esta normativa,

² Previo a la sanción de la Ley 6753, debe referirse también la existencia de la Ley 81 de la CABA (aún vigente), que establece los principios rectores de las políticas públicas para personas mayores (principios de dignidad, independencia, participación, cuidados y autorrealización).

toda alta debe formalizarse mediante acto administrativo; toda modificación posterior del beneficio, incluidas las renovaciones; y toda suspensión o baja también deben dictarse mediante acto administrativo. La misma normativa dispone que estas decisiones deben ser notificadas al titular y que esa notificación debe quedar incorporada en el legajo junto con el acto dictado.

Conforme a los arts. 2, 3 y 4 del Anexo de la Resolución N.º 942/MDSGC/13, los legajos deberían contener:

- documentación personal e identificación
- acreditación de situación de vulnerabilidad y de gastos habitacionales
- evaluaciones técnicas y determinación de prioridad
- documentación de convivientes

4. De acuerdo con el procedimiento vigente remitido por la propia Dirección General (Disposición 1695/DGPAPM/2022), la tramitación se organiza en distintos expedientes para altas, suspensiones y bajas, se registra el acto administrativo correspondiente, se notifica al beneficiario mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) del GCBA, y se incorpora al legajo la constancia de notificación junto con la Declaración Jurada, la Carta Compromiso, la evaluación interdisciplinaria y el resto de la documentación de respaldo. La Disposición también prevé la excepción específica para las bajas por fallecimiento del titular: en ese caso no se emite notificación al beneficiario, pero debe constar en el legajo la baja por causal de fallecimiento y la comunicación interna al área de liquidaciones. La Disposición no ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La síntesis de la normativa referida y datos de publicación figuran en Anexo.

Consideraciones sobre la normativa aplicable al Programa

El Anexo de la Resolución N.º 942/MDSGC/13, que contiene la Reglamentación, Procedimiento e Implementación del Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización aprobado por el Decreto N.º 211/2007 y modificatorios, presenta algunos puntos que dificultan su cabal comprensión.

Artículo 2

Por un lado, en el art. 2, titulado “condiciones generales de admisión”, se incluyen incisos que refieren más a obligaciones de los/as titulares del subsidio que a obligaciones de los/as postulantes. Tal es el caso de los incisos c. III) y c. IV).

El inciso c.III) establece que los/as postulantes deben, como condición general de admisión “Presentar, dentro de los noventa (90) días de otorgado el beneficio, la constancia de solicitud de ingreso al Subprograma Subsidios correspondiente al Programa de Atención Médica Asistencial (P.A.M.I.), o el que a futuro lo modifique y/o sustituya”. El inciso c. iv), por su parte, establece que los/as postulantes deben, como condición general de admisión, presentar certificado de supervivencia.

Por otro lado, también el art. 2 inciso d), que establece que es condición de los/as postulantes haber sido evaluados/as por la Unidad Interdisciplinaria de Admisiones de la

Dirección General de Promoción y Servicios, en el punto d.V emplea el término “adjudicaciones”, sin definir el alcance de aquello a lo que alude.

Artículos 7 y 8

Los artículos 7 y 8 de la Reglamentación integran el título II, denominado “criterios de priorización”. El art. 7 otorga puntajes según variables habitacionales (máximo puntaje: 33), económicas (máximo puntaje: 34), sociales (máximo puntaje: 33), de salud (máximo puntaje: 20) y de edad (máximo puntaje: 20), mientras que el art. 8 determina cuatro niveles de prioridad (a. Prioridad 1: puntajes entre 76 a 100; b. Prioridad 2: puntajes entre 51 a 75; c. Prioridad 3: puntajes entre 26 a 50; y d) Prioridad 4: puntajes entre 0 a 25). En tanto que el máximo de puntaje que puede obtener una persona es de 140 puntos, no se identifica en el texto una categoría que comprenda explícitamente los puntajes superiores a 100, que quedarían sin clasificación normativa expresa en los niveles de prioridad previstos.

Artículo 13

De la lectura de la Reglamentación se advierte la existencia de dos artículos 13.

El primero figura dentro del apartado “monto variable del subsidio” y el segundo en el apartado “duración de la prestación”.

El primer artículo 13 establece que: “Art. 13º.- El valor del monto del subsidio mencionado anteriormente será revisable de forma anual, debiéndose prever la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio en curso a tal fin”, y el segundo artículo 13 establece que: “Art. 13º.- El plazo máximo del beneficio es de dos (2) años, renovable en tanto el beneficiario continúe cumpliendo con las consideraciones y criterios expuestos en la normativa vigente, con supervisión y evaluación periódicas y presentación de la documentación que certifique la procedencia del subsidio”.

Publicación

La Disposición 2022-1695-GCABA-DGPAPM (“Regulación de altas y bajas del programa”), que describe el circuito operativo concreto de admisiones, suspensiones, bajas y notificaciones, así como la obligación de incorporar los actos administrativos, no se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Formulario de solicitud / Carta Compromiso

El Programa utiliza un formulario de Solicitud de Ingreso / Carta Compromiso que se archiva en los legajos. Su contenido coincide en parte con el Anexo II de la Resolución N°344/MDHYSGC/2007 (que aprobó el formulario histórico de solicitud del Programa de Subsidios Alternativos a la Institucionalización), pero no consta una norma actual que adopte formalmente ese formulario como instrumento vigente del PVEC. (**observación 4**)

Monto del subsidio

El Decreto N°211/2007 (de creación del Programa), en relación con el monto del subsidio, estableció:

“Artículo 6° - El monto del subsidio será de hasta pesos quinientos (\$ 500) mensuales, cifra a determinarse conforme la evaluación que realicen los equipos técnicos de la unidad ejecutora, teniendo en cuenta los ingresos totales del adulto mayor y/o de su grupo familiar y de la estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación del mismo”.

En diciembre de 2007³, la Canasta Básica Alimentaria de adulto equivalente fue de \$ 143,10, de modo que el monto máximo del subsidio de \$ 500 equivalía a 3,49 CBA.

El Decreto N°828/2009 modificó el monto máximo establecido en 2007, sustituyendo el art. 6 del Decreto N°211/2007 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Sustitúyese el Artículo 6° del Decreto N°211/07, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: Artículo 6°.- El monto del subsidio será de hasta PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) mensuales, cifra a determinarse conforme la evaluación que realicen los equipos técnicos de la unidad ejecutora, teniendo en cuenta los ingresos totales del adulto mayor y/o de su grupo familiar y de la estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación del mismo”.

En diciembre de 2009⁴, el valor para el adulto equivalente de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) fue de 155,94 pesos, con lo cual el monto máximo del subsidio establecido por normativa podía alcanzar el valor de 4,49 CBA.

El Decreto N°139/2013 (sancionado el 18/04/2013) volvió a introducir cambios en relación con el monto del subsidio, al modificar nuevamente el art. 6 del Decreto, por la siguiente redacción:

“Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 6° del Decreto N°211/07, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: “Artículo 6°.- El monto del subsidio mensual será determinado anualmente por el/la titular del Ministerio de Desarrollo Social en su condición de autoridad de aplicación, conforme la evaluación que realicen los equipos técnicos de la unidad ejecutora, teniendo en cuenta los ingresos totales del adulto mayor y/o de su grupo familiar y de la estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación del mismo”.

(observación 1)

Finalmente, la Resolución 942/MDSGC/13 (sancionada el 02/08/2013 y que aprueba la Reglamentación, Procedimiento e Implementación del Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización)⁵, estableció en relación con el monto:

En el art. 9 de la Reglamentación se establece que la prestación del Programa consiste en un subsidio de un monto variable para cada caso, a determinarse de acuerdo con:

- a) Los ingresos totales de la persona mayor y/o de su grupo familiar; y
- b) La estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación de la persona mayor.

El art. 10 establece que el subsidio podrá cubrir el total o parte de los gastos de alojamiento (v. gr. alquiler, expensas, servicios básicos -agua, luz, gas, teléfono) u “otros conceptos no especificados, los cuales quedarán a criterio del Programa”.

El art. 11, en tanto, expresa que la Autoridad de Ejecución otorgará a los titulares del Programa un subsidio de monto variable de conformidad a los parámetros establecidos en el art. 9, y agrega que el monto podrá alcanzar un máximo equivalente a una (1)

³ https://www.indec.gov.ar/ftp/nuevaweb/cuadros/74/canasta_12_08.pdf

⁴ https://www.indec.gov.ar/ftp/indecinforma/nuevaweb/cuadros/74/canasta_08_10.pdf

⁵ Anexo disponible en: <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=225484&idf=1>

Pensión Asistencial⁶, y en ningún caso podrá ser inferior al monto estipulado para la canasta Básica Alimentaria para el Adulto Equivalente determinada por el INDEC al momento de su otorgamiento, manteniéndose inalterable durante cada ejercicio vigente. El art. 12 de la Reglamentación establece que el subsidio asignado a los/as titulares será revisado y evaluado por la Dirección General de Promoción y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Tercera Edad, de acuerdo con los criterios de priorización, cuando las condiciones para su determinación sufran modificaciones.

En relación con el art. 13 de la Reglamentación, debe destacarse que no es uno solo, sino que, seguramente por un error en la normativa, aparece duplicado. De este modo, un primer art. 13 fija que el valor del monto del subsidio será revisable de forma anual, debiéndose prever la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio en curso a tal fin. En diciembre de 2024, el valor para el adulto equivalente de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) fue de \$145.408,96, de manera que el monto máximo del subsidio otorgado (\$72.000) alcanzó el 50% del valor de la CBA.

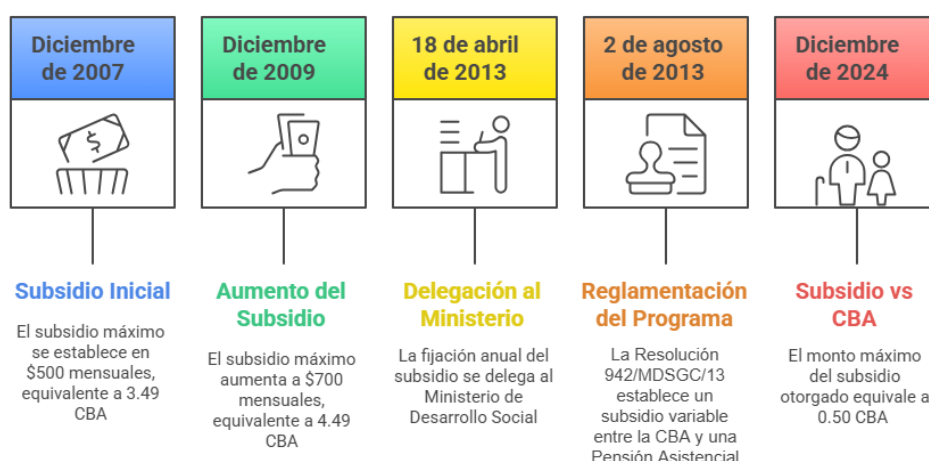


Gráfico 1 Evolución del monto del subsidio otorgado por PVEC

En síntesis, el artículo 11 de la Reglamentación establece un mínimo para el subsidio, que no puede ser menor a la CBA y fija un tope máximo con referencia dinámica vinculada con el valor de una PNC. **(observación 1)**

Asignación de montos

En la documentación revisada no se identificó una fórmula clara para justificar por qué una persona mayor recibe un monto determinado y otra recibe un monto distinto. En los legajos no consta, en forma sistemática, una referencia explícita a los criterios previstos por el Decreto N.º 211/2007 y modificatorios y por la Reglamentación aprobada por la Resolución N.º 942/MDSGC/13 (por ejemplo: ingresos totales de la persona mayor y/o su grupo familiar; estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación). Tampoco se encontró, en forma estandarizada, una hoja de cálculo o cuadro técnico firmado que explique cómo se determina el valor otorgado en cada caso individual. **(observación 1)**

⁶ A efectos de este informe, se utiliza como referencia la Pensión No Contributiva (PNC), por corresponder al valor de referencia de pensión asistencial vigente en el período auditado

EJECUCIÓN Y VARIACIONES PRESUPUESTARIAS 2024

Alcance y fuentes

Se consolidaron el crédito sancionado, las modificaciones presupuestarias, el crédito vigente y devengado con base en información de SIGAF, Cuenta de Inversión 2024 y la normativa de modificaciones de crédito.

En el marco de esta auditoría, se ha examinado en particular la Actividad 63000 “Subsidios Alternativos a la Institucionalización”, que constituye uno de los componentes clave del programa N° 52 “Sistemas Alternativos a la Institucionalización”.

Actividades	Crédito Sanción	Vigente	Devengado
90000 - Acumar	\$644,527,957.00	\$750,385,361.00	\$750,385,361.00
62000- Asistencia Domiciliaria	\$91,856,380.00	\$556,002,174.00	\$556,002,174.00
63000- Sistemas Alternativos a la Institucionalización	\$818,799,682.00	\$1,513,919,360.00	\$1,512,373,963.00
66000 -Apoyo a Centros de Jubilados	\$126,251,944.00	\$146,178,587.00	\$41,600,000.00
Total General	\$1,681,435,963.00	\$2,966,485,482.00	\$2,860,361,498.00

Tabla 1 Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, listado de transacciones del SIGAF y Cuenta de Inversión 2024

En el análisis realizado se observó que la actividad 63000 presenta una diferencia de denominación entre las fuentes consultadas. En el Presupuesto 2024, dicha actividad figura bajo el nombre de “Subsidios Alternativos a la Institucionalización” mientras que en la Cuenta de Inversión 2024 se identifica con la denominación “Sistemas Alternativos a la Institucionalización”. No obstante, ambas designaciones refieren a la misma línea programática vinculada a la implementación de subsidios destinados a brindar alternativas a la institucionalización de personas en situación de vulnerabilidad. **(observación 5)**

A continuación, se expone la ejecución presupuestaria la actividad, a nivel de apertura presupuestaria por incisos:

Concepto	Crédito Sanción	Vigente	Devengado
5 - Transferencias	\$ 818.799.682,00	\$ 1.513.919.360,00	\$ 1.512.373.963,00
1 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 818.799.682,00	\$ 1.513.919.360,00	\$ 1.512.373.963,00
4 - Ayudas sociales a personas	\$ 818.799.682,00	\$ 1.513.919.360,00	\$ 1.512.373.963,00
Total general	\$ 818.799.682,00	\$ 1.513.919.360,00	\$ 1.512.373.963,00

Tabla 2 Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, listado de transacciones del SIGAF y Cuenta de Inversión 2024

La actividad presenta una incidencia significativa en el programa presupuestario. Específicamente, su incidencia en el crédito sancionado alcanza el 49%, mientras que en el crédito vigente es del 51%. Asimismo, en relación con el devengado, la incidencia se ubica en un 53%.

Estos porcentajes reflejan la importancia de la actividad dentro del contexto financiero y presupuestario del programa.

Modificaciones presupuestarias

A continuación, se presenta la normativa que aprueba las modificaciones presupuestarias, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y las Normas Anuales de Ejecución Presupuestarias:

Normativa	Importe positivo	Importe negativo	Neto
RESOLUCIÓN	\$ 220.155.899,00	\$ 220.155.899,00	-
281 - DGTALAVJG	\$ 220.155.899,00	\$ 220.155.899,00	-
RESOLUCIÓN	\$ 1.050.705.173,00	\$ 941.027.268,00	\$ 109.677.905,00
205 - SSHA	\$ 153.166.302,00	-	\$ 153.166.302,00
107 - SSHA	\$ 897.538.871,00	\$ 941.027.268,00	-\$ 43.488.397,00
LEY	\$ 585.441.773,00	-	\$ 585.441.773,00
6718 - LCABA	\$ 585.441.773,00	-	\$ 585.441.773,00
Total	\$ 1.856.302.845,00	\$ 1.161.183.167,00	\$ 695.119.678,00

Tabla 3 Fuente: Elaboración por el auditor con datos obtenidos del Listado de transacciones y el Listado por norma aprobatoria de la Actividad 63000

Las modificaciones en el presupuesto se llevaron a cabo mediante una Ley, dos Resoluciones de la Subsecretaría de Hacienda y una Resolución de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Vicejefatura de Gobierno.

Tanto la Ley N°6718/LCABA/2024 como las Resoluciones N°205/SSHA/2024 y N°107/SSHA/2025 se encuentran debidamente publicadas en los boletines oficiales de la CABA (BO 6885, 7027 y 7157 respectivamente)

No se encuentra publicada en el boletín oficial ni en página web oficial la Resolución N°281/DGTALAVJG/2024.

Ejecución presupuestaria

En cuanto a la ejecución presupuestaria de la actividad, se devengó en un 99,90% del crédito vigente autorizado, es decir, se observó una ejecución casi total de la actividad auditada

Concepto	Vigente	Devengado	% Ejecución
5- Transferencias	\$1.513.919.360,00	\$1.512.373.963,00	99,90%
1- Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$1.513.919.360,00	\$1.512.373.963,00	99,90%
4- Ayudas Sociales a personas	\$1.513.919.360,00	\$1.512.373.963,00	99,90%
Total General	\$1.513.919.360,00	\$1.512.373.963,00	99,90%

Tabla 4 Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, listado de transacciones del SIGAF y Cuenta de Inversión 2024

Metas Físicas

De acuerdo con la Ley de Presupuesto y el formulario S7 del programa N°52, carece de metas físicas específicas, dado que el programa se encuentra clasificado como instrumental.

El carácter instrumental implica que no se identifican productos físicos finales o intermedios medibles en unidades de producción, ya que las acciones del programa consisten en la transferencia de subsidios habitacionales a personas mayores para sostener alternativas a la institucionalización.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Objeto y población destinataria

PVEC tiene por objetivo brindar acompañamiento económico mensual a las personas mayores que les permita permanecer residiendo en su hogar. Esta asistencia busca brindar estabilidad en el alojamiento y sostenerlo en el tiempo, en atención a que una de las causas sociales principales de la internación geriátrica es la pérdida o falta de vivienda

o la imposibilidad de su mantenimiento. Está dirigido a habitantes de la Ciudad de Buenos Aires que no cuenten con un beneficio equivalente por su obra social, para afrontar gastos de vivienda (alquiler, expensas u otras prestaciones relacionadas).

Cambios de dependencia del Programa

En el año objeto de auditoría el Programa 52 se encontraba inserto (conforme la descripción del programa año 2024) en la estructura de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presupuestariamente, figuraba bajo la jurisdicción 20 “Jefatura de Gobierno”, y con la “Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores” como Unidad Ejecutora.

Según la estructura orgánica funcional del GCBA vigente al 01/07/2024 (Decreto 197/GCBA/2024), la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores, se hallaba bajo la órbita de la Secretaría de Bienestar General de la Vicejefatura de Gobierno del GCBA.

Conforme la estructura vigente al momento de inicio en la realización del presente informe, el Programa 52 depende de la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores (DGPAPM), que se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Personas Mayores (SSPMA) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (MDHYHGC) del GCBA.

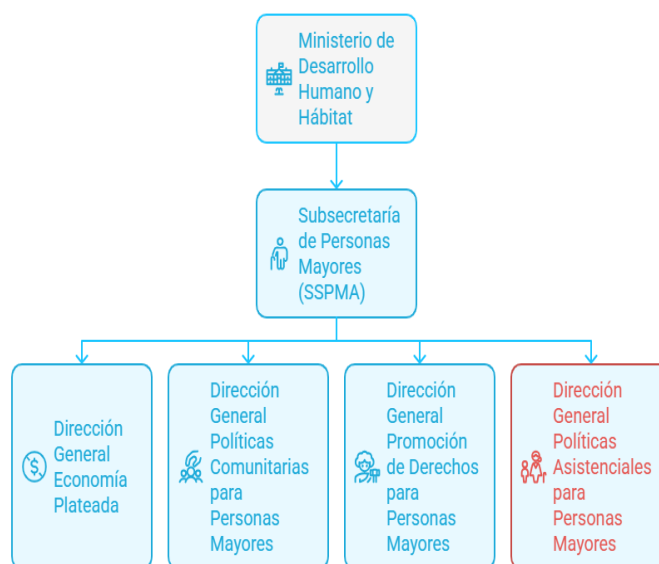


Gráfico 2 Estructura del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Estructura organizacional

La estructura de la Dirección General no está formalizada al momento del presente informe.

Marco normativo y creación

El Programa de otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización fue creado por Decreto N°211/2007, sus modificatorios, y reglamentado por Resoluciones N°344/MDHYSGC/2007 y N°942/MDSGC/13. Esta última establece los requisitos de admisión, la evaluación interdisciplinaria, los criterios de prioridad, el monto y la modalidad de pago del subsidio, las obligaciones de rendición, las causales de suspensión y baja y la exigencia de acto administrativo para las altas y bajas.

Documentación requerida a los postulantes



Ilustración 1 Documentación requerida a los postulantes

Descripción del proceso de admisión al Programa

La persona interesada se presenta en la sede central (Av. Belgrano 858) o en la sede comunal correspondiente a su domicilio (días hábiles de 9 a 15 horas). En el primer contacto, el equipo informa alcances, condiciones de acceso y documentación requerida. De acuerdo con la información remitida por la Dirección General, el programa no lleva un registro sistemático de la fecha de solicitud, lo que impide verificar el tiempo transcurrido entre el pedido y la resolución. Fuente: Nota/Informe IF-2025-41424658.

Una vez reunida la documentación, se realiza una evaluación socioeconómica integral, presencial, a cargo de profesionales del área de Trabajo Social en la Sede central del Programa. Esta evaluación permite identificar el grado de vulnerabilidad del solicitante, ponderando la edad, el estado de salud, el nivel de ingresos, la situación habitacional, la composición del grupo conviviente, la existencia de apoyos u otros subsidios, el riesgo de desalojo y la eventual derivación desde hospitales, servicio social o el Poder Judicial. A partir de esos resultados se determina la admisibilidad al programa y el monto del subsidio a otorgar.

En caso de que la persona solicitante no reúna los criterios de acceso, se produce el rechazo y se comunica en forma verbal, sin dictado de acto administrativo. Los principales motivos de rechazo informados son: falta de residencia mínima en la Ciudad de Buenos Aires, ausencia de gastos habitacionales acreditados, no cumplir con la edad requerida (60 años o más), presentación incompleta de la documentación, condición de inquilino de un familiar, percepción de otro subsidio habitacional o resultado socioeconómico desfavorable.

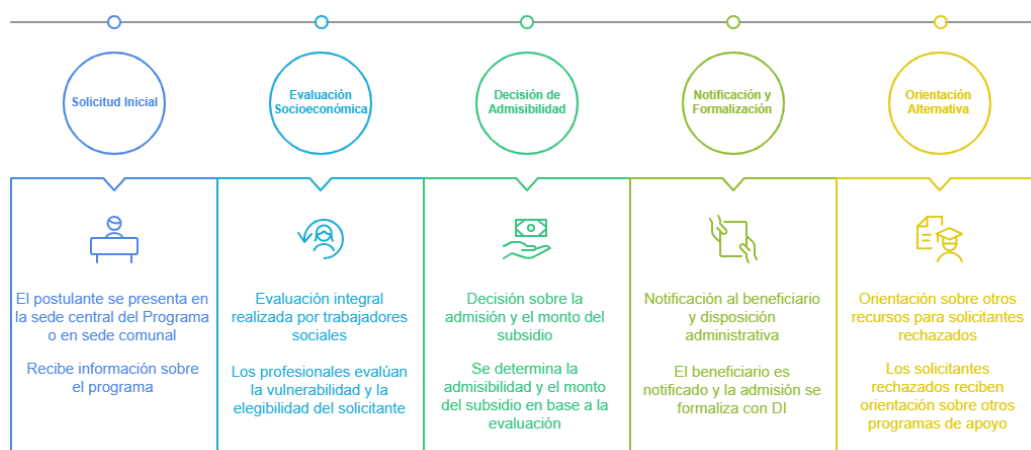


Ilustración 2 Proceso de admisión al PVEC

En los casos admitidos, la incorporación se formaliza mediante disposición administrativa, con notificación al beneficiario y asignación de un monto. Estas altas constan en listados de notificaciones, que incluyen nombre, DNI, CUIL, expediente y monto asignado⁷.

El Programa no contempla la conformación de listas de espera: cada solicitud es evaluada de manera individual en el momento de su presentación. La admisión depende del cumplimiento de los requisitos y del resultado de la evaluación socioeconómica, no de cupos o disponibilidad presupuestaria.

Cuando el/la solicitante no cumple con los criterios se le brinda orientación sobre otros recursos disponibles en los sistemas de protección social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

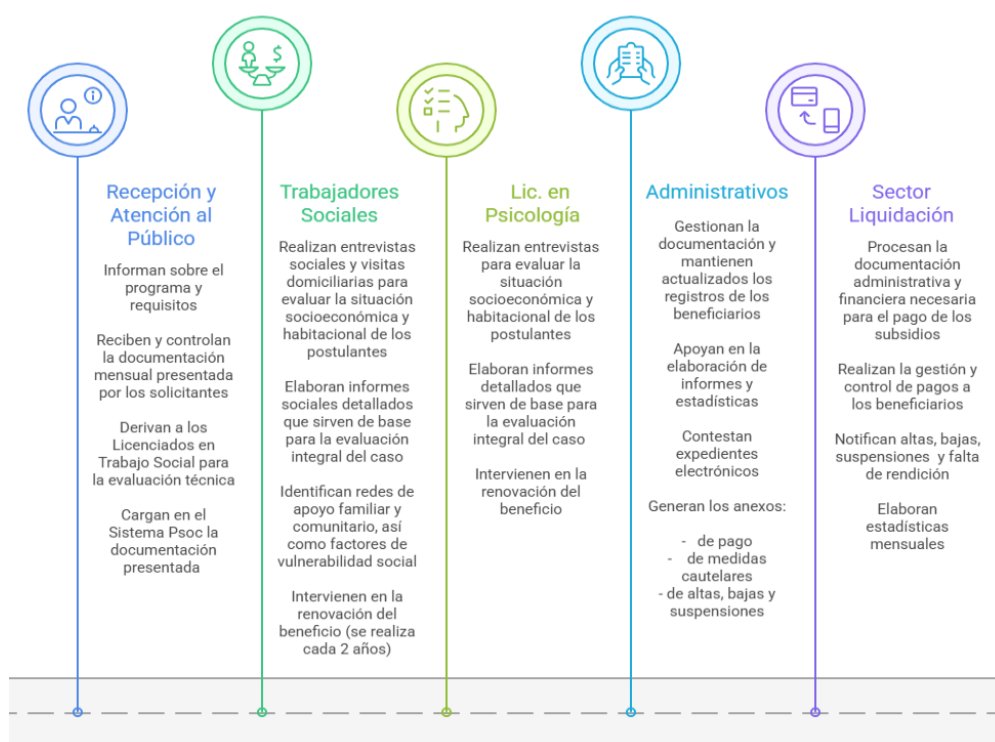


Ilustración 3 Roles del personal interviniente

⁷ Ver Sistemas de información

Procedimiento administrativo y de registros

La gestión del Programa se formaliza mediante actos administrativos individuales por beneficiario (altas, suspensiones y bajas), conforme a los arts. 15 a 17 de la Resolución N°942/MDSGC/13.

Desde 2022, la DGPAPM cuenta con un manual operativo que regula el circuito: emisión del acto administrativo, notificación mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) del GCBA y carga de documentos en el sistema PSOC.

Además de las comunicaciones formales internas y externas, el PVEC lleva planillas Excel alojadas en un Drive, donde se completan listados (altas, bajas, suspensiones, judicializados, aperturas de cuenta). Estas planillas fueron consultadas como fuente para la auditoría, en tanto complementan a PSOC ante la ausencia de un sistema único que integre toda la información.

Al momento del alta, se registra en PSOC la evaluación interdisciplinaria y la documentación respaldatoria; se genera el expediente individual (con Declaración Jurada y Carta Compromiso), se dicta el acto administrativo de alta y se notifica mediante Cédula de Alta. Cada beneficiario cuenta con legajo individual en PSOC para el seguimiento del beneficio.

En los casos de suspensiones y bajas se aplican causales, plazos y condiciones de notificación previstos⁸. Cuando la causal es fallecimiento, rige la excepción de notificación⁹.

Respecto de los rechazos, la comunicación al postulante es verbal¹⁰ en el momento de la evaluación. Cuando el trámite se inició en un servicio zonal, el sistema PSOC computa ese rechazo como “baja del trámite”, aun si la persona nunca percibió el subsidio. Además, el Programa realiza un doble registro: en el RIB, donde se da de alta o se actualizan datos de la persona cuando el postulante asiste a uno de los puntos de ingreso al Programa y en la base propia de la UIAP (BDDUIAP), cuando el solicitante se presenta en la Sede y asiste a la evaluación presencial. En esta base se registran la documentación presentada, los datos económicos (ingresos del hogar y gastos de vivienda) y, cuando corresponde, el rechazo de la solicitud. Con la información de la BDDUIAP se confeccionó el listado remitido en respuesta a la nota de pedido de información, utilizado como fuente de recuento y análisis de los rechazos del año 2024. (ver Procedimientos)

Sistemas de información

Según lo informado por la Dirección General, PVEC emplea tres mecanismos para el registro y gestión de la información:

- Sistema informático PSOC - Módulo Planes Sociales y Subsidios, utilizado para la carga formal de beneficiarios, la consolidación de datos para la liquidación y el archivo de documentación de respaldo.

⁸ ver Rendiciones para plazos

⁹ ver Bajas por fallecimiento

¹⁰ ver Proceso de admisión

- Base de datos interna (áreas de Liquidaciones y Notificaciones) en Excel alojada en Drive, con acceso para todos los trabajadores del área.
- Registro construido a partir de las presentaciones de beneficiarios (rendiciones, notas y oficios), en adelante “legajo”

Respecto del circuito administrativo, se asignan funciones específicas a los sectores:

- Coordinación del Programa: verifica el cumplimiento de las condiciones de ingreso, identifica causales normativas de suspensión o baja y emite informes mensuales con los casos involucrados.
- Sector de Notificaciones (DGPAPM): inicia los expedientes administrativos (individuales para altas y bajas, colectivos para suspensiones), gestiona las notificaciones y carga las constancias en PSOC.
- Dirección General de Promoción y Servicios: emite los actos administrativos que formalizan las altas y bajas.
- Subsecretaría para Personas Mayores: recibe la comunicación del cierre del circuito administrativo.

Rendiciones

- El Manual de Procedimientos (IF-2022-47308520) establece que las rendiciones deben presentarse dentro de siete (7) días hábiles y, ante suspensión por incumplimiento, el/la beneficiario/a cuenta con quince (15) días hábiles desde la notificación para regularizar antes de la baja. La documentación se presenta en la Sede central del Programa, en los días y horarios de atención, en forma presencial. **(observación 3)**

Criterios de cálculo y actualización del subsidio

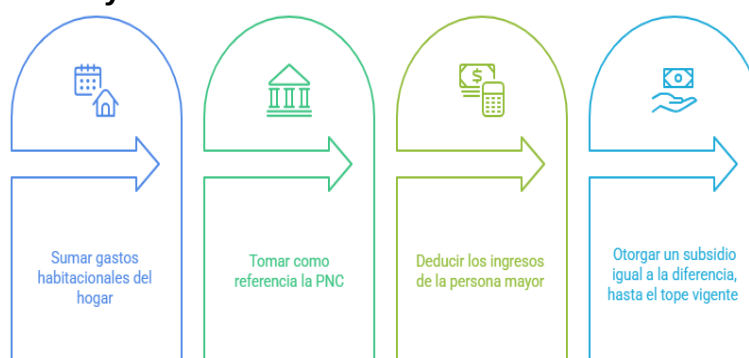


Ilustración 4 Esquema de cálculo del subsidio

De acuerdo con la información remitida por la Dirección General, al momento del otorgamiento, se realiza una evaluación técnica que contempla la composición del grupo familiar, los ingresos totales del hogar y los egresos mensuales, con especial atención en los gastos vinculados al alojamiento y a la sustentación básica.

El cálculo del subsidio se basa en la comparación entre los gastos habitacionales y los ingresos de la persona mayor. Entre los gastos considerados se incluyen alquiler, expensas, servicios públicos (agua, gas, electricidad) y otros gastos vinculados con la

vivienda. Cuando el beneficiario comparte el hogar con otras personas, los egresos se prorratean entre quienes son beneficiarios del Programa.

Según lo informado por la Dirección General, en la práctica se adopta como referencia un ingreso base equivalente al valor mensual de la Pensión No Contributiva (PNC). El subsidio cubre la diferencia necesaria para alcanzar ese ingreso mínimo, respetando un tope mensual de \$72.000¹¹ por beneficiario. Este tope funciona como límite máximo del subsidio, con independencia del resultado del cálculo.

De la documentación remitida surge que no se identificó una resolución específica anual dictada por la persona titular del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que fije el monto del subsidio mensual. En su lugar, se tramitan disposiciones administrativas en las que se detalla el número de beneficiarios a pagar y el monto mensual total solicitado, en función del presupuesto vigente.

La Dirección General remitió además ejemplos numéricos del cálculo, elaborados con valores a diciembre de 2024, que se presentan en la Tabla 6 “Ejemplos de cálculo del subsidio”.

Cálculo de subsidio a otorgar adoptado por el PVEC

- Suman gastos habitacionales del hogar
- Toman como referencia la PNC vigente
- Restan ingresos atribuibles a la persona mayor
- Otorgan un subsidio igual a la diferencia, hasta el tope vigente

Característica	Ingresos (\$)	Gastos habitacionales (\$)	Remanente (\$)	Diferencia con PNC (\$216.506,35)	Subsidio a otorgar (\$)	Observación
Caso 1	260.000,00	110.000,00	150.000,00	66.506,35	66.506,35	Con el subsidio, llega a PNC exacta (150.000 + 66.506,35).
Caso 2	220.000,00	100.000,00	120.000,00	96.506,35	72.000,00	Queda déficit no cubierto de 24.506,35.
Caso 3	300.000,00	80.000,00	220.000,00	-3.493,65	0,00	El remanente ya supera la PNC.
Caso 4	230.000,00	18.500,00	211.500,00	5.006,35	10.000,00	Aplica piso: queda por encima de PNC (211.500 + 10.000).
Caso 5	300.000,00	123.493,65	176.506,35	40.000,00	40.000,00	La brecha es menor al tope y mayor al piso.

Tabla 5 Ejemplos de aplicación del cálculo del subsidio

El monto mensual del subsidio puede modificarse en dos situaciones: en las renovaciones bianuales obligatorias (instancia en la que se actualiza la documentación y se presenta una nueva declaración jurada) y cuando, la rendición mensual, el/la beneficiario/a informa un cambio en su situación económica (en particular, un aumento de egresos habitacionales) que motive la realización de una nueva evaluación técnica.

¹¹ Valor a diciembre 2024

Sin embargo, la Reglamentación¹² establece, en su art. 11, que la Autoridad de Ejecución otorgará a los titulares del Programa un subsidio de monto variable de conformidad a los parámetros establecidos en el art. 9, y agrega que el monto podrá alcanzar un máximo equivalente a una (1) Pensión Asistencial, y en ningún caso podrá ser inferior al monto estipulado para la canasta Básica Alimentaria para el Adulto Equivalente determinada por el INDEC al momento de su otorgamiento, manteniéndose inalterable durante cada ejercicio vigente. **(observación 1)**

El art. 12 de la Reglamentación, por su parte, establece que el subsidio asignado a los/as titulares será revisado y evaluado por la Dirección General de Promoción y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Tercera Edad, de acuerdo con los criterios de priorización, cuando las condiciones para su determinación sufran modificaciones.

Disposiciones mensuales y montos del subsidio

La Dirección General dicta disposiciones mensuales para autorizar la ejecución del subsidio. Durante 2024 se emitieron actos administrativos consecutivos entre enero (DI-2024-34) y diciembre (DI-2024-1964). Según lo informado (IF-2025-41424658), las disposiciones no se publican en el Boletín Oficial ni en la web institucional.

En 2024 se produjeron tres actualizaciones en los montos: en marzo (+145,9%), en mayo (+100%) y en noviembre (+20%, abonado en diciembre con retroactivo).

(observación 1)



Ilustración 5 aumentos de tope del subsidio 2024

En diciembre de 2024 el mínimo otorgado fue de \$10.000, mientras que el máximo alcanzó \$72.000.

La DG no ha remitido la fórmula técnica para el cálculo del monto del subsidio, que fije método y razón de los topes para la asignación. **(observación 1)**

¹² "Reglamentación, Procedimiento e Implementación del Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización", aprobada por la Resolución N.º 942/MDSGC/13.

Vínculo con el Banco Ciudad

El Banco Ciudad se encarga del procesamiento de los datos provistos por la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores y efectúa las transferencias inmediatas correspondientes al pago de los subsidios otorgados por el Programa. Este vínculo se encuentra formalizado mediante el convenio de colaboración número 12686560-RL-2024-DGEGRAL.

Suspensiones y bajas

El programa prevé la suspensión del pago del subsidio cuando se detecta incumplimiento en la presentación de la rendición mensual de gastos. Las suspensiones se registran en listados (nombre, DNI, expediente, disposición y cédulas de notificación), lo que permite vincular cada caso con el acto administrativo correspondiente. Los listados se encuentran en archivos Excel alojados en un Drive interno de la Dirección y fueron consultados como fuente para la presente auditoría. En 2024, la causa más frecuente de suspensión fue la falta de rendición en término.

Las bajas se producen cuando el beneficiario no regulariza la presentación en el plazo otorgado o por fallecimiento. En el primer caso, se notifica al beneficiario y se emite una disposición, en el segundo, se produce sin registros administrativos adicionales. El listado de bajas alojado en el Drive de la DG incluye, para cada caso, nombre, DNI, motivo, expediente y disposición.

Bajas por fallecimiento

El Manual de Procedimientos indica que las bajas del Programa se instrumentan mediante acto administrativo y se notifican por el Sistema de Notificaciones Electrónicas; sin embargo, cuando la causal es el fallecimiento del beneficiario, el acto queda exceptuado de notificación no obstante debe constar en el legajo la baja por causa de fallecimiento y la comunicación interna al área de Liquidaciones.

En la práctica, la verificación del fallecimiento no se realiza mediante un cruce automático entre la base de beneficiarios y un registro oficial de defunciones (por ejemplo, RENAPER). En su lugar, este control se realiza de manera indirecta: el subsidio requiere que el beneficiario presente mensualmente la rendición de los gastos respaldatorios. Si en un mes no se presenta la rendición, corresponde suspender el pago y si persiste, disponer la baja. Ese mismo mecanismo se utiliza para las bajas por fallecimiento: se espera la rendición; si no se presenta, se suspende y luego se da de baja al beneficio. Mientras eso sucede, el subsidio continúa liquidándose y podría ser cobrado. En 2024 se realizaba con periodicidad variable una consulta en el Sintys¹³ para verificar si los beneficiarios que no rendían la documentación mensual figuraban como fallecidos. Este control no sustituye un cruce automático y continuo con un registro de defunciones, para evitar que la detección del fallecimiento pueda demorarse y el pago pueda mantenerse en caso de deceso.

¹³ Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, utilizando la opción de consulta en línea por usuario individual, no institucional

Beneficiarios judicializados

Existen beneficiarios que tienen un tratamiento diferencial ya que se trata de casos judicializados. La información sobre estos casos se puede ver en el registro que lleva la administración del Programa, mencionado más arriba. Para estas personas cuenta con el nombre, el CUIL y la fecha de judicialización. Figuran procesos iniciados en distintos años, el más antiguo se registra desde 2019 y los hay iniciados en 2024.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General, las órdenes judiciales modifican la admisión y los montos mensuales previstos y asignados, por lo que la ejecución presupuestaria no respondería únicamente a los criterios administrativos del programa, sino también a decisiones judiciales. Ver Procedimientos

Seguimiento y control

De acuerdo con la información remitida por la Dirección General el seguimiento se realiza mediante evaluaciones periódicas de la documentación presentada en las rendiciones de cuenta, a cargo del equipo técnico del Programa. Esta tarea se sistematiza en PSOC, donde se registra la información de cada beneficiario y se mantiene actualizado el control de rendiciones y documentación respaldatoria.

El procedimiento vigente prevé una renovación obligatoria bianual, durante la cual las personas beneficiarias deben actualizar la totalidad de la documentación y presentar una nueva declaración jurada, lo que puede dar lugar a ajustes en el monto del subsidio.

Adicionalmente, se realizan evaluaciones trimestrales para verificar la continuidad de las condiciones que motivaron el otorgamiento (ingresos, egresos y situación habitacional) y, si corresponde, mantener, aumentar o disminuir el monto otorgado.

Durante la evaluación interdisciplinaria se consulta si la persona mayor percibe otros subsidios habitacionales. En los casos de beneficios otorgados por el GCBA, el Programa verifica la información mediante un sistema interno; no hay cruces automáticos con padrones de otras jurisdicciones. El Manual prevé la baja por detección de otros subsidios y exige constancias en PSOC, pero no establece el sistema/padrón a utilizar, la periodicidad del cruce ni la evidencia mínima a archivar.

Circuito de pagos

El proceso comienza con la confección de los anexos de pago por parte del equipo del Programa, que cuenta con información actualizada sobre beneficiarios activos, nuevas altas, bajas, suspensiones y judicializados. Estos anexos son remitidos al área de Liquidaciones, que verifica la información, arma el lote correspondiente en el sistema PSOC y consolida los datos en un anexo definitivo, para remitir al Banco Ciudad y efectuar el pago del subsidio.

Dicho anexo es enviado a la mesa de entradas y despacho de la Dirección General, donde se caratula el expediente electrónico de pago. Luego se inicia el circuito administrativo:

- Firma del acto por la coordinación del programa y la autoridad máxima del área.
- Verificación presupuestaria y contable por parte de la Secretaría de Bienestar Integral.
- Elevación del expediente a la Contaduría General, que emite la orden de pago.

- Remisión de la orden a Tesorería, que gestiona la acreditación a través del sistema SIGAF.

En paralelo, el área de Liquidaciones coordina con el Banco Ciudad la apertura de cuentas para nuevas altas y cuentas reactivadas. Desde marzo de 2025, una vez acreditado el monto global en la cuenta central del Programa, el sistema PSOC realiza automáticamente la distribución individual a las cuentas de los beneficiarios, sin necesidad de cargar archivos ni enviar notas manuales.

Además de las tareas administrativas, el equipo de Liquidaciones brinda asistencia presencial en la sucursal bancaria, especialmente durante la entrega de tarjetas de débito y en la orientación para el uso de cajeros automáticos. También elabora estadísticas mensuales con datos desagregados por comuna, sexo y monto liquidado, que son remitidas al área de Registros y Estadísticas de la Dirección General.

Todos los subsidios otorgados en el marco del PVEC, incluso los judicializados, se financian sin distinción ni afectación de partidas específicas. No existe una asignación diferenciada para cubrir los casos alcanzados por medidas cautelares.

Dotación de personal y recursos físicos

Según lo manifestado por los responsables del Programa, la dotación de personal asignada resulta adecuada en función del volumen y la complejidad de las tareas que demanda. No obstante, sería conveniente contemplar la incorporación de recursos humanos adicionales, particularmente en áreas técnicas y administrativas, con el propósito de cubrir licencias y reforzar la capacidad ante el crecimiento sostenido en la demanda de subsidios.

En cuanto a los recursos tecnológicos disponibles para llevar adelante la tarea, son escasos y tienen déficits de mantenimiento. El parque informático del área (compuesto por diez computadoras) presenta signos de obsolescencia, los scanners (cinco) que permiten mantener actualizado el legajo de los beneficiarios con la documentación respaldatoria, no funcionan correctamente, por lo que se ha optado por la utilización de los teléfonos celulares de los agentes del área para resolver esa falencia. Esta situación podría impactar en la integridad y resguardo de la información, además de exponer al Programa a eventuales incumplimientos en la gestión y resguardo de la documentación.

(Hallazgo 1)

Además, en la visita a la Sede Central se verificó que el llamador no funciona y el espacio donde esperan los beneficiarios es pequeño para la cantidad de gente que demanda atención diariamente.



Ilustración 6 RRHH asignados al PVEC

Difusión, accesibilidad y acompañamiento

En materia de difusión y accesibilidad, el programa Vivir en Casa dispone de un espacio en el portal del GCABA¹⁴ donde se informa sobre los objetivos, requisitos y modalidades del subsidio. No cuenta con registros sistemáticos que permitan evaluar el alcance esas acciones de difusión.

La postulación al programa se realiza exclusivamente de forma presencial, tanto en la sede central como en las oficinas comunales. No obstante, se implementan medidas de acompañamiento orientadas a mejorar la accesibilidad y el ejercicio de derechos por parte de las personas mayores. Entre ellas:

- La firma de una Carta Compromiso durante la evaluación inicial, en la que se detallan los derechos y obligaciones del beneficio.
- Asistencia personalizada para la obtención y uso de la tarjeta de débito en la instancia de cobro.
- Capacitaciones mensuales sobre el uso de cajeros automáticos.
- Asignación de un Asistente Gerontológico Domiciliario (AGD) en los casos de mayor vulnerabilidad, que brinda apoyo durante todo el proceso.

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA

a diciembre de 2024

Según los listados remitidos por la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores, al 31 de diciembre de 2024 el Programa registraba 3.007 personas mayores beneficiarias activas, con una distribución por sexo de 58 % mujeres y 42 % varones. Durante ese año se otorgaron 539 nuevos subsidios y se incorporó un caso judicializado correspondiente a una persona residente fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La cantidad de beneficiarios pasó de 2.576 en enero a 3.007 en diciembre.

¹⁴ <https://buenosaires.gob.ar/desarrollhumanoyhabitat/personas-mayores/vivir-en-casa>

Evolución mensual de montos máximos del subsidio

Según los registros remitidos por la Dirección General de Políticas Asistenciales para Personas Mayores, durante 2024 el monto máximo mensual del subsidio fijado por el Programa se incrementó de \$ 12.220 en enero a \$ 72.000 en noviembre y diciembre.

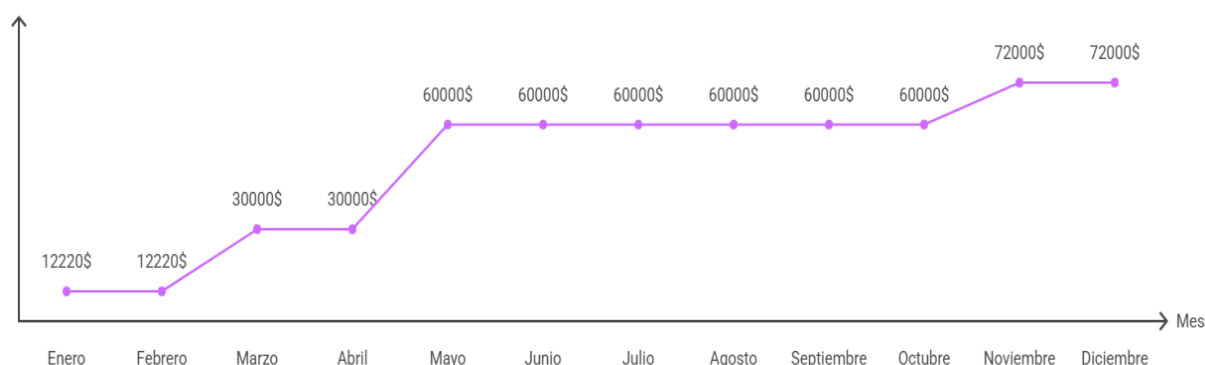


Gráfico 3 Evolución 2024 monto máximo del subsidio

Beneficiarios por Comuna

	Beneficiarios VEC	Participación VEC (%)
Comuna 1	594	19,8%
Comuna 2	86	2,9%
Comuna 3	553	18,4%
Comuna 4	255	8,5%
Comuna 5	289	9,6%
Comuna 6	155	5,2%
Comuna 7	288	9,6%
Comuna 8	66	2,2%
Comuna 9	87	2,9%
Comuna 10	115	3,8%
Comuna 11	89	3,0%
Comuna 12	105	3,5%
Comuna 13	74	2,5%
Comuna 14	106	3,5%
Comuna 15	144	4,8%
sin dato	1	0,0%
Total general	3007	100,0%

Tabla 6 Beneficiarios por Comuna

Los beneficiarios activos al 31/12/2024 se concentraron en gran medida en las comunas 1 y 3, representando el 38,1 % del padrón. Las cinco comunas con mayor cantidad de beneficiarios (1, 3, 5, 7 y 4) concentran 65,8 % del total, mientras que las cinco con menor participación de beneficiarios (8, 13, 2, 9 y 11) reunieron el 13,4 % del total.

Fechas de pago

	 Normativa de Pago	 Beneficios Pagados	 Monto Mensual Pagado	 Fecha de Pago
ene-24	DI-2024 -34- GCABA - DGPAPM	2576	\$ 45.581.649,00	03-feb
feb-24	DI-2024 -295- GCABA - DGPAPM	2613	\$ 46.985.844,00	05-mar
mar-24	DI-2024 -379- GCABA - DGPAPM	2661	\$ 90.250.048,00	11-abr
abr-24	DI-2024 -492- GCABA - DGPAPM	2686	\$ 95.202.726,00	26-abr
may-24	DI-2024 -756- GCABA - DGPAPM	2715	\$ 172.157.646,00	06-jun
jun-24	DI-2024 -909- GCABA - DGPAPM	2753	\$ 177.810.770,00	03-jul
jul-24	DI-2024 -1200- GCABA - DGPAPM	2805	\$ 187.579.433,00	08-ago
ago-24	DI-2024 -1262- GCABA - DGPAPM	2796	\$ 189.458.737,00	21-ago
sep-24	DI-2024 -1627- GCABA - DGPAPM	2845	\$ 204.278.440,00	02-oct
oct-24	DI-2024 -1699- GCABA - DGPAPM	2887	\$ 210.349.744,00	30-oct
nov-24	DI-2024 -1790- GCABA - DGPAPM	2957	\$ 223.118.312,00	08-nov
dic-24	DI-2024 -1964- GCABA - DGPAPM	3007	\$ 286.650.955,00	16-dic

Tabla 7 Beneficios y fecha de pago

En la normativa aplicable no se indica un cronograma de pagos ni una especificación sobre si las acreditaciones deben realizarse en el mes en curso o a mes vencido. En el período enero a diciembre de 2024, el 58 % (7/12) de los pagos registrados en la base “Detalle de pagos con fechas PVEC” ¹⁵ se efectuó con fecha posterior al último día del mes liquidado. Si el subsidio tuviera por finalidad cubrir gastos del mes en curso, en la práctica más de la mitad de los pagos se efectuó a mes vencido, funcionando en los hechos como un reintegro de gastos ya realizados.

¹⁵ Aportada por la DG

Valores de referencia Canasta básica CBA-GBA (INDEC) ¹⁶ y pensión asistencial (PNC-ANSES) ¹⁷ año 2024 y montos mínimo - máximo fijados para el subsidio

Mes 2024	 CBA (INDEC)	 PNC (ANSES)	 Monto máximo del subsidio	 Monto mínimo del subsidio
Enero	\$ 92.414,67	\$ 68.532,15	\$ 12.000,00	\$ 3.500,00
Febrero	\$ 104.482,59	\$ 68.532,15	\$ 12.000,00	\$ 3.500,00
Marzo	\$ 115.873,35	\$ 68.532,15	\$ 30.000,00	\$ 8.500,00
Abril	\$ 120.726,29	\$ 94.111,71	\$ 30.000,00	\$ 8.500,00
Mayo	\$ 125.235,49	\$ 119.898,32	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Junio	\$ 127.287,79	\$ 133.099,12	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Julio	\$ 131.293,57	\$ 144.851,77	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Agosto	\$ 136.399,30	\$ 150.906,57	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Septiembre	\$ 138.744,31	\$ 157.818,09	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Octubre	\$ 140.653,57	\$ 164.178,16	\$ 60.000,00	\$ 10.000,00
Noviembre	\$ 142.148,73	\$ 171.024,39	\$ 72.000,00	\$ 10.000,00
Diciembre	\$ 145.408,96	\$ 176.958,94	\$ 72.000,00	\$ 10.000,00

Tabla 8 Valores de referencia CBA/PNC 2024
(observación 1)

¹⁶https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_03_25251A6828BB.pdf

¹⁷ <https://www.econoblog.com.ar/142811/aumentos-a-pensiones-no-contributivas-durante-2024/>

Contexto de referencia 2024: porcentajes de cobertura de la CBA y PNC con los topes máximo y mínimo del subsidio. Series mensuales.

	 CBA/Tope	 CBA/Piso	 PNC/ Tope	 PNC / Piso
Enero	13%	4%	18%	5%
Febrero	11%	3%	18%	5%
Marzo	26%	7%	44%	12%
Abril	25%	7%	32%	9%
Mayo	48%	8%	50%	8%
Junio	47%	8%	45%	8%
Julio	46%	8%	41%	7%
Agosto	44%	7%	40%	7%
Septiembre	43%	7%	38%	6%
Octubre	43%	7%	37%	6%
Noviembre	51%	7%	42%	6%
Diciembre	50%	7%	41%	6%

Tabla 9 Valores de referencia CBA/PNC 2024

El tope máximo del subsidio no alcanzó en 2024 la CBA en ningún mes. Representó el 13 % de la CBA en enero; 26 % en marzo; 48 % en mayo, alcanzó el máximo de 51 % en noviembre y se mantuvo prácticamente estable con el 50% en diciembre.

Por su parte, el monto mínimo del subsidio fue equivalente al 4 % de la CBA en enero, al 7 % en marzo, llegó al máximo de la serie en mayo representando el 8% de la CBA y descendió gradualmente hasta alcanzar el 7% de la CBA entre agosto diciembre.

El tope máximo otorgado por el Programa a beneficiarios no judicializados respecto de la PNC representó el 18% en enero; 44% en marzo y el 50% en mayo (que fue el pico máximo alcanzado). A partir de mayo descendió gradualmente, hasta el 40 % en diciembre. El análisis se refiere exclusivamente a los topes fijados por el Programa. Quedan excluidos los casos judicializados, cuyos montos pueden apartarse por orden judicial (**observación 1**)

Contexto de referencia 2024: CBA y PNC respecto de parámetros del subsidio. Series mensuales.

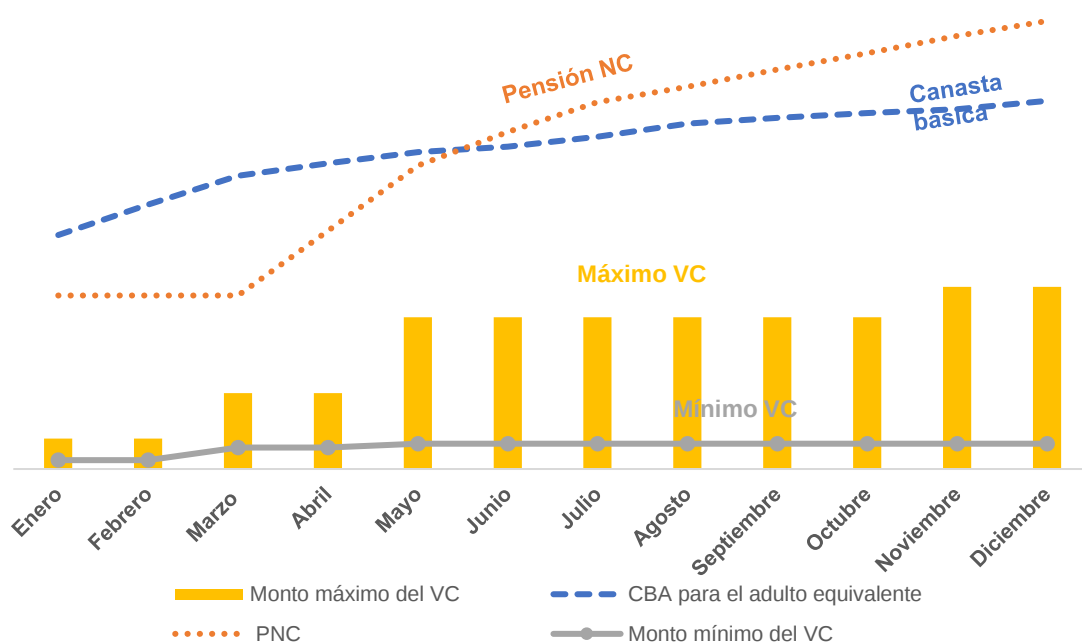


Gráfico 4 Máx-min del subsidio, CBA y PNC 2024

Antecedentes Defensoría del Pueblo de la CABA

Por medio de la Nota AGCBA NO-2025-00012262-AGCBA-AGMIG, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir copia de reclamos, relacionados con el Proyecto durante los años 2023 y 2024. En su respuesta, señaló que en el periodo solicitado la Dirección de Derechos de las Personas Mayores informó que se registraron 1025 consultas relacionadas al PVEC y que la mayoría de ellas se correspondieron al asesoramiento y conocimiento de los requisitos para acceder al programa.

Asimismo, informó que algunas personas titulares solicitaron la actuación de la Defensoría y se acompañaron las copias de los reclamos. En total se acompañaron ocho reclamos correspondientes al año 2023 y cinco reclamos correspondientes al año 2024 (Ver Anexo Tabla 1).

Finalmente, la Defensoría refirió la existencia de un convenio marco de cooperación con el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires y señaló que “en el periodo 2023-2024, 204 beneficiarios/as solicitaron su tutela vía amparos a fin de reclamar el incremento del subsidio”. De este modo, se advierte que se trata de un programa que se judicializa y se da cuenta de la razón de dicha judicialización la insuficiencia de los montos.

A partir de la información remitida por la Defensoría del Pueblo de la CABA, se identifican los siguientes aspectos a considerar:

- Existiría cierto desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto de los requisitos para el acceso (en tanto fue el motivo principal de las consultas formuladas ante la Defensoría del Pueblo de la CABA en los años 2023 y 2024)
- Existirían ciertas demoras en el pago de los subsidios (en virtud de reclamos formalizados ante la Defensoría del Pueblo de la CABA por agilización de los pagos).
- Existen casos de judicialización en relación con la insuficiencia de los montos del subsidio (en tanto en el marco del convenio de cooperación entre la Defensoría del Pueblo de la CABA y el Ministerio Público de la Defensa de la CABA, 204 titulares del programa solicitaron su tutela vía amparos, en el período 2023-2024, a fin de reclamar el incremento del subsidio).

X. PROCEDIMIENTOS

1. REALIZADOS SOBRE EL TOTAL DE BENEFICIARIOS

A) Pagos

Con base en el expediente EX -2024-4039888-GCABA-DGPAPM se verificó que durante todo el ejercicio 2024 los pagos correspondientes al PVEC se autorizaron mensualmente mediante las disposiciones emitidas por la Dirección General de Promoción y Asistencia a Personas Mayores (DGPAPM). En el punto 3 del IF 2025-41424658-GCABA-DGPAPM remitió en formato Excel, los listados de beneficiarios activos, las bajas y los anexos de las resoluciones que autorizan el pago mensual de los subsidios. Con corte al 31/12/2024, el universo de referencia fue de 3.007 beneficiarios activos y el total devengado anual del programa ascendió a \$1.929.434.304. El detalle del expediente analizado se incluye en Anexo.

Se verificaron las Disposiciones mensuales en el expediente EX -2024-4039888, se totalizó por mes, se corroboró la imputación presupuestaria y el respaldo conforme a la normativa vigente. Se identificaron los beneficiarios judicializados según el listado entregado por la DG y se efectuó un cruce entre la base de beneficiarios judicializados y los anexos de las resoluciones que autorizan el pago de los subsidios en esa situación. Se calcularon los porcentajes con base en los activos de diciembre y el total devengado anual.

En diciembre de 2024, el Programa registraba 3.007 beneficiarios activos, de los cuales 322 eran casos judicializados (11% del total). El gasto devengado correspondiente a este grupo ascendió a \$ 529.918.065, equivalente al 27,47 % del total devengado del Programa en el ejercicio auditado. Dentro del alcance de los procedimientos aplicados (examen del expediente EX-2024-4039888-GCABA-DGPAPM y de las disposiciones de 2024) no se detectaron desvíos en la imputación presupuestaria ni en el respaldo documental de los pagos mensuales del Programa.

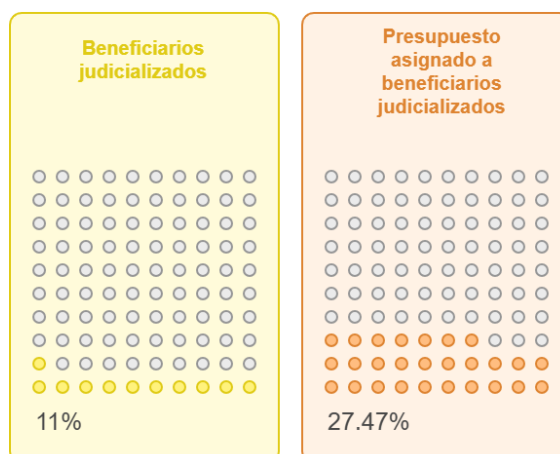


Ilustración 7 Judicializados- %presupuesto asignado

Ahora bien, si presentamos los datos de modo mensualizado, se puede determinar la evolución de la proporción de casos judicializados y su incidencia económica dentro del total de subsidios otorgados:

	 % Judicializados	 % Presupuesto asignado
Enero	7%	38,53%
Febrero	8%	40,14%
Marzo	8%	24,02%
Abril	8%	27,55%
Mayo	9%	19,30%
Junio	9%	21,26%
Julio	9%	24,17%
Agosto	10%	25,33%
Septiembre	10%	29,93%
Octubre	10%	30,70%
Noviembre	11%	33,28%
Diciembre	11%	28,34%

Tabla 10 Judicializados- %presupuesto asignado por mes

Se desprende que, si bien la cantidad total de beneficiarios presenta leves variaciones mensuales, el porcentaje de beneficiarios judicializados se mantiene en torno al 7% al 8%. Sin embargo, los montos de estos casos representan una proporción significativamente mayor del gasto total, lo que evidencia un impacto financiero considerable de los subsidios judicializados en el Programa.

B) Consistencia de la información

Se realizó el cruce de bases de beneficiarios activos, bajas y los anexos de resoluciones de pago de cada mes de 2024.

Se cruzó el listado de activos con los anexos de resoluciones de pago del período para identificar casos que cobran sin estar en la nómina de activos. Sobre esas diferencias se aplicó un segundo cruce contra el listado de bajas para determinar si se trataba de beneficiarios dados de baja.

Resultados:

Diferencias detectadas (beneficiarios con pago y no presentes en “activos”): 84 casos (84/84).

Con el objeto de consolidar los resultados, se consultó a los responsables, quienes informaron que las diferencias obedecen a beneficiarios dados de baja, que se eliminan del listado de activos y pasan al listado de bajas. El segundo cruce confirmó esta explicación en 81/84 casos.

De esas diferencias, en bajas: 81 casos (96,4 %, 81/84).

De esas diferencias, no ubicados en bajas: 3 casos (3,6 %, 3/84).

Los 84 pagos detectados fuera del padrón de activos se explican, en su gran mayoría, por bajas ya registradas (96,4 %, 81/84). Quedan 3 casos (3,6 %, 3/84) sin correspondencia en el listado de bajas, que requieren aclaración administrativa (fecha de baja, acto administrativo y mes de corte aplicado en el circuito de pago).

Se aclara que estas diferencias reflejan errores administrativos en la información brindada a esta AGCBA, pero se constató que no han provocado pagos indebidos.

C) Postulantes no admitidos

Se analizó el listado de las solicitudes no admitidas al Programa Vivir en Casa (PVEC) durante 2024, según registros de la Unidad Interdisciplinaria de Admisiones y Prestaciones (UIAP), remitidos por nota.

El principal motivo de rechazo registrado es la diferencia entre gastos habitacionales e ingresos que no justifica el otorgamiento, que se dio en el 95% de los postulantes. El resto, no tiene domicilio en CABA, no cumple con el requisito de 2 años de residencia en la jurisdicción y otros motivos.

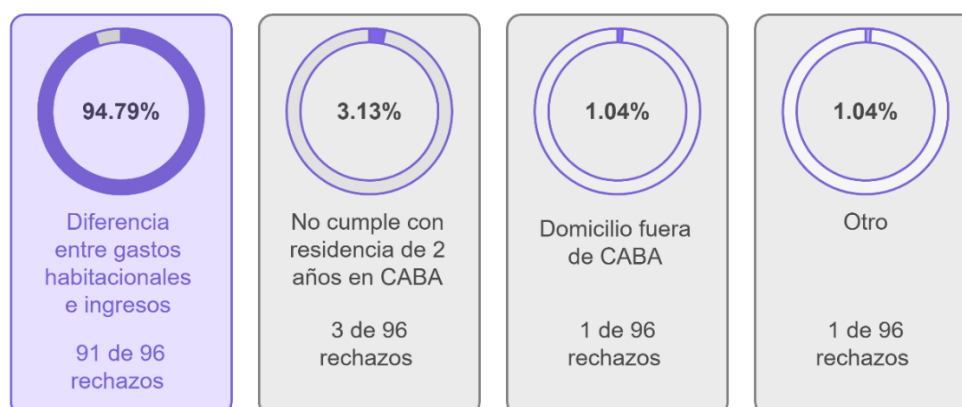


Ilustración 8 Postulantes no admitidos-causas

La composición por género del listado de postulantes no admitidos fue

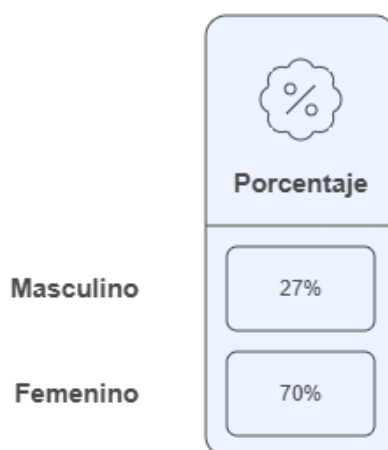


Ilustración 9 Postulantes no admitidos-género

2. REALIZADOS SOBRE LA MUESTRA DE LEGAJOS SELECCIONADOS

Descripción sintética de los procedimientos aplicados

Todos los procedimientos descriptos a continuación se realizaron sobre la misma muestra de 66 legajos remitidos por la Dirección General en respuesta al requerimiento de información (47 beneficiarios activos, 14 con baja y 5 judicializados). A partir de esta base se construyeron distintos procedimientos que se complementan entre sí.

- El procedimiento de “Control de legajos. Resultados por estrato” verificó, para cada legajo, la presencia de los distintos tipos de documentación exigidos por la Resolución N.º 942/MDSGC/13.
- El procedimiento de “Constancias de pago de alquiler y/o servicios” utilizó los mismos 66 casos, pero analizó, por persona y por mes exigible de 2024, la presencia de los comprobantes de gasto habitacional, con el fin de calcular el porcentaje de meses efectivamente rendidos en el período.
- En el procedimiento de “Suspensiones previas” se analizaron los casos con baja en 2024 (n = 16, incluyendo 2 beneficiarios originalmente seleccionados como activos que presentaron baja durante el año), con el objetivo de constatar la existencia de actos administrativos de baja y suspensión, su documentación de respaldo y su notificación fehaciente.
- El procedimiento de “Verificación de la presencia del informe PSOC” puso el foco en el análisis de la existencia del informe del Programa y la presencia en su contenido de ciertos elementos mínimos (cálculo de ingresos y egresos, evaluación de riesgo y determinación técnica del monto del subsidio).
- Finalmente, en el procedimiento “Cobertura del subsidio en submuestra de legajos completos” se analizó el cumplimiento del Art. 11 del anexo de la Resolución N.º 942/MDSGC/13 respecto de los montos del subsidio.

Todos los resultados de la sección comparten una base común (el legajo), aunque cada procedimiento se enfoca en aspectos distintos de su contenido.

D) Presencia de documentación en los legajos

Se verificó la existencia, integridad y pertinencia de la documentación obligatoria en cada legajo de la muestra de expedientes (ver Anexo Muestra), conforme los requisitos de conservación y registro establecidos por la Res. 942/MDSGC/13. El relevamiento se efectuó ítem por ítem, clasificando cada documento como presente, ausente o no corresponde¹⁸.

En los expedientes analizados se observó variabilidad en la cantidad y calidad de documentos archivados. No se encuentran nominados de forma que se pueda realizar una búsqueda sencilla, ni tienen referencias temporales (como fecha o año del documento).

Se aclara que los resultados de presencia / ausencia del documento buscado se hace en dos etapas: se busca en el año objeto de auditoría, si no se encuentra se busca uno de otro año. En el eventual caso de que haya dos documentos, uno anterior a 2024 y otro posterior, se registra el primero, considerando que sería el documento hallado en el año de la auditoría. Si el único documento obrante en el legajo corresponde a 2025, se anota ese año como “presente”, optando por un criterio amplio para la presencia de documentación exigida.

Se trabajó sobre 66 expedientes seleccionados según el diseño muestral aprobado.

El relevamiento se efectuó sobre copia de cada legajo digital remitido por el Programa alojado en un Drive.

Reglas de clasificación por ítem:

- Presente: obra en el legajo el documento exigido o equivalente
- Ausente: no obra en el legajo el documento exigido. Se incluye aquí el legajo no remitido por el área.

Control de legajos. Resultados por estrato

En base a los arts. 2, 3 y 4 de la “Reglamentación, Procedimiento e Implementación del Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización” (Anexo de la Resolución N° 942/MDSGC/13) los legajos deben contener, como mínimo, identificación del titular, inscripción al RUB, documentación de ingresos y gastos habitacionales, evaluaciones técnica-sociales, determinación de prioridad, acto de alta y otra documentación específica (Ver anexo normativo).

Los resultados muestran si **existe al menos un documento** del tipo exigido en el legajo:

¹⁸ Se ha considerado ausente en todos los ítems de un legajo (perteneciente al estrato de activos) que no fue remitido por el ente a pesar de haberlo reclamado en tres oportunidades.

	 Activos	 Bajas	 Judicializados
DNI en copia certificada	42,6 % (20/47)	78,6 % (11/14)	40,0 % (2/5)
Constancia en RUB/registro	8,5 % (4/47)	0 % (0/14)	0 % (0/5)
Edad ≥ 60 años	97,9 % (46/47)	100 % (14/14)	100 % (5/5)
Residencia en CABA ≥ 2 años	95,7 % (45/47)	100 % (14/14)	80,0 % (4/5)
Evaluación social	72,3 % (34/47)	57,1 % (8/14)	40,0 % (2/5)
Evaluación psicológica	61,7 % (29/47)	42,9 % (6/14)	60,0 % (3/5)
Valorización de prioridad (puntajes)	61,7 % (29/47)	35,7 % (5/14)	0 % (5/5)
Recibo de haberes	85,1 % (40/47)	64,3 % (9/14)	60,0 % (3/5)
Constancia de pago de alquiler y/o servicios	89,4 % (42/47)	78,6 % (11/14)	100 % (5/5)
Declaración jurada	85,1 % (40/47)	92,9 % (13/14)	100 % (5/5)
Acto administrativo de ALTA	29,8 % (14/47)	57,1 % (8/14)	20,0 % (1/5)
Notificación de ALTA	29,8 % (14/47)	57,1 % (8/14)	20,0 % (1/5)
Determinación del MONTO	0 % (0/47)	0 % (0/14)	0 % (0/5)
Carta compromiso	83,0 % (39/47)	71,4 % (10/14)	100 % (5/5)
Cobro del subsidio habitacional del PAMI	0 % (0/47)	0 % (0/14)	0 % (0/5)
Certificado de supervivencia	83,0 % (39/47)	71,4 % (10/14)	80,0 % (4/5)
Certificado de domicilio	91,5 % (43/47)	85,7 % (12/14)	100 % (5/5)
Efectivización del compromiso de inscripción a la red de servicios	0 % (0/47)	0 % (0/14)	0 % (0/5)

Tabla 11 Documentación presente en legajos

Conforme la Res. N.º 942/MDSGC/13 y la Disp. 1695/DGPAPM/2022, cada alta/suspensión/baja requiere acto administrativo y notificación por SNE (salvo fallecimiento) y el monto otorgado debe justificarse técnicamente en el legajo. En la muestra se verificó: acto de alta en 29,8 % de activos (14/47), 57,1 % de bajas (8/14) y

20 % de judicializados (1/5). La notificación de alta se observó en los mismos porcentajes. La determinación del monto no se halló en ningún legajo. Se registraron, además, ausencias parciales de evaluaciones técnica-social y de documentación respaldatoria exigida (DDJJ, Carta Compromiso, RUB/registro y constancias de pagos de alquiler y/o servicios), según el cuadro por estratos. **(observación 2)**

En el estrato de judicializados, se verificaron los ítems específicos requeridos para el archivo en el legajo. Los resultados fueron:

- Carátula / N° expediente / fuero / juzgado: presente en el 40 % (2/5)
- Medida (incluir en el Programa / aumentar monto): presente en el 40 % (2/5)
- Notificación fehaciente: presente en el 40 % (2/5)
- Retroactivo (si corresponde): figura pago de retroactivo en el 40 % (2/5)

En el estrato de Bajas, se verificaron los documentos requeridos: acto administrativo, respaldo de la causa de la baja y notificación fehaciente en caso de que no se trate de una baja por fallecimiento. No obstante, para que suceda una baja en algunos casos (fallecimiento, incorporación a otro programa de subsidio habitacional) no se prevé suspensión previa, mientras que en otros (incumplimiento de rendición mensual) debió haber existido una suspensión, por lo que se verificó que constaran en el legajo un acto administrativo respaldatorio, la causal y la notificación.

En la muestra de legajos a revisar se contaba con un estrato de bajas compuesto por 14 expedientes. En el cotejo de campo, resultó que 2 beneficiarios pertenecientes al estrato de activos sufrieron la baja del beneficio, por lo que se decidió incorporarlos también en el relevamiento de bajas. De este modo, las bajas pasan de ser 14 a 16.

- Acto administrativo de baja: presente en el 87,5 % (14/16).
- Causal y respaldo de baja: presente en el 93,8 % (15/16).
- Notificación fehaciente: presente en el 93,3 % (14/15); 1/16 fue “no corresponde” por causal que no exige notificación (se excluye del denominador); 1/16 ausente.

E) Constancias de pago de alquiler y/o servicios

Haciendo foco en el ítem “Constancia de pago de alquiler y/o servicios” se realizó una verificación (por persona y por mes exigible de 2024) de la existencia del recibo de alquiler (o equivalente) y se calculó el porcentaje de cumplimiento de documentación respaldatoria en el legajo. Estos resultados profundizan el hallazgo del control de legajos, donde ya se habían registrado ausencias de la documentación respaldatoria exigida. Aquí se observa que, aun cuando existan algunos comprobantes en el legajo, la rendición mensual completa no se cumple en todos los casos.

Dentro de los 26 beneficiarios con 0% de meses rendidos se incluyen 2/66 (3,0 %) sin meses exigibles por baja previa al período.

Estrato	Beneficiarios	Cantidad de meses rendiciones exigibles	Rendiciones presentes	Rendiciones ausentes	% presentes
Activos	47	498	297	201	59,6 % (297/498)
Bajas	14	70	14	56	20,0 % (14/70)
Judicializados	5	60	41	19	68,3 % (41/60)
Total	66	628	352	276	56,1 % (352/628)

Se sintetizan los resultados por estrato y agrupando a los beneficiarios en cuatro grupos, según el grado de cumplimiento alcanzado (100 %, ≥ 50 y < 100 %, > 0 y < 50 %, 0 %).

Agrupados (por beneficiario)	Beneficiarios	% sobre 66
100 % de meses	22	33,30%
≥ 50 % y < 100 %	11	16,70%
> 0 % y < 50 %	7	10,60%
0 % de meses	26	39,40%

Rendición mensual de recibos de alquiler (2024). Sobre 66 beneficiarios, 22 (33,3 %) rindieron el 100 % de los meses exigibles; 11 (16,7 %) rindieron ≥ 50 % y < 100 %; 7 (10,6 %) rindieron > 0 % y < 50 % y 26 (39,4 %) no registraron meses. Hubo 2/66 (3,0 %) sin meses exigibles (baja previa al período). Por estrato, el cumplimiento fue 59,6 % (297/498) en Activos, 20,0 % (14/70) en Bajas y 68,3 % (41/60) en Judicializados. En total el cumplimiento fue de 56,1 % (352/628).

F) Suspensiones previas (aplica cuando hubo baja; n aplicable = 6/16)

- Acto administrativo de suspensión: no consta en ningún caso
- Causal y respaldo de suspensión: presente en el 50 % (3/6)
- Notificación fehaciente de suspensión: presente en el 100 % (6/6)

En bajas 2024 (n=16) se constató acto administrativo en 87,5 % (14/16), causal y respaldo en 93,8 % (15/16) y notificación fehaciente en 93,3 % (14/15), con 1 caso N/C y 1 ausente. En los casos con suspensión previa (n=6), constó notificación en 100 % (6/6), causal en 50 % (3/6); no se halló acto administrativo de suspensión (0/6).

G) Verificación de la presencia del informe PSOC

Se aplicó un procedimiento de verificación sobre la muestra de 66 legajos remitidos en respuesta a la NO-2025-00021601-AGCBA-DGDSO. Se hizo foco en la presencia del Informe PSOC, debido a que resulta un documento significativo en el expediente ya que debe contar con datos que respaldan la asignación del subsidio.

Mediante una lista, se controló la presencia de la documentación exigible y la consistencia del "informe PSOC", verificando:

- existencia e identificación del informe
- presencia de cálculo de ingresos y egresos
- registro de la evaluación de riesgo
- fundamento y registro del monto del subsidio

Para cada caso se efectuó la tabulación binaria (sí/no) para la existencia de los ítems buscados. Los resultados fueron los siguientes:

Fecha del informe

- 2025: 46 casos (69,7 %, 46/66)
- 2024: 13 casos (19,7 %, 13/66)
- Años previos (2017/2020/2021/2023): 6 casos (9,1 %, 6/66)
- Sin informe PSOC: 1 caso (1,5 %, 1/66)

Del total de 66 legajos revisados, 46 cuentan con un informe PVEC correspondiente a 2025, 13 con informe de 2024 y 6 únicamente con informes de años previos al período auditado.

Cálculo de determinación del monto del subsidio presente en el informe

- Ausente: 65 casos 98,5% (65/66)
- Sin informe PSOC 1/66 (1,5 %).

Ningún documento cuenta con el cálculo de la determinación del monto del subsidio.

Cálculo de ingresos en el informe

- no tienen cálculo de ingresos 29/66 (43,9 %),
- con cálculo 36/66 (54,5 %)
- Sin informe PSOC (1,5 %).

Cálculo de egresos en el informe

- No tiene: 2 casos (3,0 %, 2/66)
- Sí tiene: 63 casos (95,5 %, 63/66)
- Sin informe PSOC: 1 caso (1,5 %, 1/66)

El cálculo de egresos aparece en 63/66; el de ingresos está mucho menos presente en los informes que constan en los legajos de beneficiarios.

Evaluación de riesgo

- Sí: 33 casos (50,0 %, 33/66)
- No: 32 casos (48,5 %, 32/66)
- Sin informe PSOC: 1 caso (1,5 %, 1/66)

La mitad de la muestra no cuenta con la de evaluación de riesgo en el informe que se encuentra en el legajo.

Monto del subsidio presente en el informe

- Sí: 2 casos (3,0 %, 2/66) se trata de beneficiarios judicializados
- No: 63 casos (95,5 %, 63/66)
- Sin informe PSOC: 1 caso (1,5 %, 1/66)

Consistencia interna del informe

Para evaluar la consistencia interna de los informes PSOC se analizaron 65 legajos que contaban con informes con secciones de “síntesis” y “diagnóstico”. Sobre ese subconjunto se observa que en el 75,8% el informe era la reiteración de textos de evaluaciones anteriores, sin actualización del contenido, en 9,1% las secciones “síntesis” y “diagnóstico” eran idénticos y en el 13% el contenido de la evaluación resulta razonable y diferenciado entre secciones.

- Copia de informes previos: 50/66 (75,8 %)
- Igual “síntesis” y “diagnóstico” (texto exacto copiado): 6/66 (9,1 %)
- Casos con razonabilidad: 9/66 (13,6 %)
- Sin informe PSOC: 1 caso (1,5 %, 1/66)

H) Cobertura del subsidio en submuestra de legajos completos

Se construyó una submuestra de legajos que, en algún mes de 2024, contuvieran recibo de haberes y comprobantes del gasto habitacional cubierto por el subsidio PVEC (alquiler / servicios). Se completó ese dato con el subsidio efectivamente liquidado ese mes, utilizando como fuente las disposiciones de pago. Se utilizó esta metodología debido a que en los legajos no se cuenta con información individual sistematizada, con el cálculo que da lugar al monto de subsidio otorgado (ingresos/egresos/monto/variaciones de monto). El procedimiento tiene por objetivo ilustrar los efectos prácticos del esquema de topes previsto en el art. 11 del anexo de la Resolución N.º 942/MDSGC/13.

De los 66 legajos analizados, 14 contaron con al menos un mes de documentación completa que permitía realizar el cálculo. La base resultante contiene 28 registros - meses (es decir, hubo algunos beneficiarios que tuvieron la documentación completa más de una vez en el año). El listado se compone de 12 beneficiarios activos y 2 judicializados. Para los valores mensuales de CBA¹⁹ se tomaron de fuentes oficiales.

Por su tamaño y forma de construcción, esta submuestra se presenta solo con carácter ilustrativo y no se utiliza para extrapolar resultados al conjunto de beneficiarios.

¹⁹ <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-43-149>

Subsidio respecto de la CBA

Se calcula qué porcentaje de la CBA cubre el subsidio otorgado en cada registro-mes:

Estrato	Legajos	Registros-mes	Cobertura mínima CBA (%)	Cobertura máxima CBA (%)	Cobertura promedio CBA (%)	Mediana CBA (%)
Activos	12	24	13	58	38	43
Judicializados	2	4	58	195	111	96
Total	14	28	13	195	48	43

Tabla 12 Cobertura del subsidio sobre la CBA, por estrato Submuestra de 14 legajos y 28 registros-mes

Distribución de la cobertura sobre la CBA (28 registros-mes):

- Menos del 25 % de la CBA: **21% (6/28)**
- Entre 25 % y 49 % de la CBA: **61% (17/28)**
- Entre 50 % y 99 % de la CBA: **11% (3/28)**
- Igual o superior al 100 % de la CBA: **7% (2/28)**

Por estrato:

- **Activos (24 registros-mes):**
 - <25 % de la CBA: **25 % (6/24)**
 - 25–49 %: **71% (17/24)**
 - 50–99 %: **4% (1/24)**
 - ≥100 %: **0 % (0/24)**
- **Judicializados (4 registros-mes):**
 - 50–99 %: **50 % (2/4)**
 - ≥100 %: **50 % (2/4)**

Para beneficiarios activos, el subsidio mensual analizado representa en mediana 43 % de la CBA, sin montos iguales o superiores al 100 %. Para los judicializados, los montos oscilan entre el 58 % y el 195 % de la CBA, con una mediana de 96 %, y la mitad de los registros supera el 100 %.

Subsidio respecto del gasto habitacional registrado en el legajo

Estrato	Registros-mes	Cobertura mínima del gasto (%)	Cobertura máxima del gasto (%)	Cobertura promedio del gasto (%)	Mediana del gasto (%)
Activos	24	8	80	32	25
Judicializados	4	100	100	100	100
Total	28	8	100	41	30

Tabla 13 Cobertura del subsidio sobre el gasto habitacional que figura en el legajo. Submuestra de 14 legajos y 28 registros-mes

Distribución de la cobertura del gasto habitacional (28 registros-mes):

- Menos del 25 % del gasto: 39 % (11/28).
- Entre 25 % y 49 % del gasto: 29 % (8/28).
- Entre 50 % y 74 % del gasto: 14 % (4/28).
- Entre 75 % y 99 % del gasto: 4 % (1/28).
- El 100 % del gasto: 14 % (4/28).

Por estrato:

- **Activos (24 registros-mes):**
 - Menos del 25 % del gasto: 46 % (11/24).
 - Entre 25 % y 49 %: 33 % (8/24).
 - Entre 50 % y 74 %: 17 % (4/24).
 - Entre 75 % y 99 %: 4 % (1/24).
 - 100 %: 0 % (0/24).
- **Judicializados (4 registros-mes):**
 - 100 % del gasto en todos los casos: 100 % (4/4).

En esta submuestra, para beneficiarios activos el subsidio cubre en mediana 25% del gasto habitacional registrado en el legajo, mientras que para todos los casos judicializados el subsidio coincide exactamente con el egreso declarado (cobertura del 100 %).

Gasto habitacional respecto de la CBA²⁰

Con los mismos datos puede observarse la relación entre el gasto habitacional registrado en el legajo y la CBA del mes:

Estrato	Registros-mes	Gasto mínimo sobre CBA (%)	Gasto máximo sobre CBA (%)	Mediana del gasto sobre CBA (%)
Activos	24	56	315	141
Judicializados	4	58	195	96
Total	28	56	315	139

Tabla 14 Gasto habitacional documentado en el expediente sobre la CBA. Submuestra de 14 legajos y 28 registros-mes

En la submuestra:

- El gasto habitacional documentado iría de 56 % a 315 % de la CBA.
- El gasto habitacional mediano equivaldría a 139 % de la CBA.

²⁰ En los casos judicializados, el subsidio coincide exactamente con el gasto habitacional registrado; por ese motivo, las proporciones subsidio/CBA y gasto/CBA resultan idénticas en esos registros.

Distribución respecto de la CBA (28 registros-mes):

- Gasto superior al 100 % de la CBA: **64 % (18/28)**.
- Gasto menor o igual al 100 % de la CBA: **36 % (10/28)**.

Por estrato:

- **Activos (24 registros-mes):**
 - Gasto superior al 100 % de la CBA: **67 % (16/24)**.
 - Gasto menor o igual al 100 %: **33 % (8/24)**.
- **Judicializados (4 registros-mes):**
 - Gasto superior al 100 % de la CBA: **50 % (2/4)**.
 - Gasto menor o igual al 100 %: **50 % (2/4)**.

En la mayoría de los registros de la submuestra, el gasto habitacional que figura en el legajo se ubica por encima del valor de la CBA del mes correspondiente.

En esta submuestra, los beneficiarios activos recibieron montos que representan en mediana 43 % de la CBA del mes y que cubren en mediana 25 % del gasto habitacional registrado en el legajo, sin registros que alcancen el 100 % de la CBA ni el 100 % del gasto habitacional. En los casos judicializados, en cambio, el subsidio coincide con el gasto habitacional informado y supera el valor de la CBA en la mitad de los registros analizados.

La Dirección General en sus respuestas describió en forma general el procedimiento utilizado para determinar el monto del subsidio. Sin embargo, en los legajos revisados no constan el puntaje obtenido ni una planilla o constancia del cálculo realizado para cada caso, por lo tanto, si un tercero intentara reconstruir la evaluación y el monto otorgado a partir de la documentación disponible, no llegaría con certeza al mismo resultado que el evaluador.

XI. HALLAZGOS

1. En cuanto a los recursos tecnológicos disponibles para llevar adelante la tarea, son escasos y tienen déficits de mantenimiento. El parque informático del área (presenta signos de obsolescencia, los scanners no funcionan correctamente, por lo que se ha optado por la utilización de los teléfonos celulares de los agentes del área para resolver esa falencia. Esta situación podría impactar en la integridad y resguardo de la información, además de exponer al Programa a eventuales incumplimientos en la gestión y resguardo de la documentación.

XII. OBSERVACIONES

Observación 1 Incumplimiento de los art. 11 del Anexo de la Resolución 942/MDSGC/13 y 6 del Decreto N°139/13

La normativa vinculada al programa no establece un criterio claro de actualización del subsidio. Debido a esto en determinados periodos podría producirse un desfinanciamiento del gasto habitacional del beneficiario

Recomendación: Fijar y actualizar los topes conforme a los parámetros normativos, implementando un mecanismo automático mensual en el que el tope mínimo se actualice según la CBA (INDEC) del mes y el tope máximo según el valor de 1 PNC (ANSES) del mes, de modo que el Programa no liquide montos por debajo de esos parámetros aun en contextos inflacionarios.

Observación 2 Formalización de actos, notificación y respaldo de documentación en los legajos (alta/suspensión/baja)

El Anexo de la Resolución N°942/MDSGC/13 y la Disposición 1695-GCABA-DGPAPM-2022 exigen que el otorgamiento, las modificaciones, las suspensiones y las bajas se formalicen mediante acto administrativo individual fundado en evaluación técnica y que dichas decisiones sean notificadas al titular por canales oficiales e incorporadas al legajo. La Resolución establece que el monto debe determinarse con base en ingresos y gastos habitacionales respetando el piso de la CBA y un tope vinculado con la PNC. En 66 legajos revisados se constató:

- Acto de alta: presente en 29,8% en activos (14/47), 57,1% en bajas (8/14), 20% en judicializados (1/5)
- Notificación de alta (SNE): presente en los mismos porcentajes (29,8%, 57,1% y 20%)
- Determinación del monto en el legajo (hoja/cálculo con ingresos, gastos y referencia a CBA/PNC): ausente en el 100% de los casos
- Se relevaron, además, faltantes de documentación obligatoria (evaluaciones técnica-social, DDJJ, Carta Compromiso y RUB/registro).

La ausencia de actos y notificaciones en el legajo podría afectar la trazabilidad y control de las decisiones de otorgamiento, suspensión y baja. La ausencia de registro de determinación del monto impide verificar la congruencia con los parámetros de los arts. 9 a 11 del Anexo de la Resolución N°942/MDSGC/13.

Recomendación: Regularizar y estandarizar los legajos implementando un checklist que asegure que toda alta, suspensión y baja cuente en el legajo con acto administrativo individual, notificación y respaldo de determinación del monto (cálculo con ingresos, gasto habitacional y referencia CBA/PNC), además de la documentación obligatoria. Para ello

se requiere asegurar las condiciones para sostener el resguardo de la documentación, dotando al Programa de equipamiento informático y de digitalización suficiente y formalizando un circuito de digitalización y nomenclatura que facilite la supervisión periódica y la regularización de faltantes.

Observación 3 Incumplimiento del art. 28 de la Ley 4.036

El art. 28 de la Ley 4.036 establece que la solicitud de prestaciones, registro, presentación de documentación y acompañamiento deben realizarse por el sistema de Ventanilla Única a disposición de los CGP y Servicios Sociales Zonales. De acuerdo con la información remitida y el Manual de Procedimientos, la evaluación socioeconómica y la presentación de la documentación respaldatoria del subsidio, incluidas las rendiciones mensuales, se realizan de forma presencial en la Sede Central del Programa (Av. Belgrano 858), sin que se hayan identificado acciones para permitir que las gestiones se realicen en las sedes comunales o en los Servicios Sociales Zonales. Esta modalidad podría afectar la accesibilidad.

Recomendación: Habilitar a los CGP y Servicios Sociales Zonales como canales de recepción, registro y seguimiento del trámite, especialmente en la presentación mensual de documentación respaldatoria y rendiciones por parte de los titulares, con emisión de constancia de recepción y derivación interna al equipo del Programa para su evaluación y control centralizados, de modo que la presentación de documentación no quede concentrada exclusivamente en Av. Belgrano 858.

Observación 4 Inconsistencias normativas (claridad, coherencia, formalización y publicidad)

El marco normativo aplicable al Programa debería presentar claridad, coherencia interna, formalización adecuada de los instrumentos en uso y publicidad oficial suficiente.

A partir de la revisión de la normativa remitida y de los instrumentos efectivamente utilizados, se relevaron debilidades en las cuatro dimensiones:

- Claridad: el art. 2 del Anexo de la Resolución N.º 942/MDSGC/13 incluye, bajo el título “condiciones de admisión”, exigencias que en los hechos funcionan como deberes de permanencia (incisos c.III “PAMI en 90 días” y c.IV “certificado de supervivencia”), lo que dificultaría distinguir entre requisitos de acceso y requisitos de continuidad del beneficio.
- Coherencia interna: los arts. 7 y 8 fijan una matriz de puntajes que suma hasta 140, mientras que la escala de prioridad publicada solo cubre el rango 0–100; además, la Reglamentación contiene dos artículos numerados “13” (uno referido al monto y otro a la duración del subsidio).
- Formalización: el formulario de Solicitud de ingreso/Carta Compromiso relevado en los legajos no se encuentra formalizado por normativa. Su contenido coincide, en parte, con el Anexo II de la Resolución CABA 344/MDHYSGC/2007.

- Publicidad: la Disposición N.º 2022-1695-DGPAPM, remitida como procedimiento operativo de altas, suspensiones, bajas y notificación, no fue hallada publicada en el Boletín Oficial de la al momento del relevamiento.

Estas debilidades podrían contribuir a heterogeneidad de criterios, omisiones en la confección de los legajos y dificultades de control.

Recomendación: Consolidar y sanear el marco normativo del Programa en una versión única y vigente, corrigiendo las inconsistencias detectadas. Formalizar por acto administrativo los instrumentos efectivamente utilizados (formulario de Solicitud/Carta Compromiso) y asegurar la publicidad oficial de los procedimientos operativos vigentes.

Observación 5 Denominación de la Actividad 63000

Del análisis se observó que la Actividad 63000 presenta denominaciones distintas según la fuente: en el Presupuesto 2024 figura como “Subsidios Alternativos a la Institucionalización” y en la Cuenta de Inversión 2024 como “Sistemas Alternativos a la Institucionalización”. La falta de uniformidad podría generar confusión en la identificación de la actividad y dificultar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Recomendación: Unificar la denominación de la Actividad 63000 el Presupuesto y la Cuenta de Inversión, estableciendo una denominación oficial uniforme para evitar confusión y facilitar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

XIII. CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio 2024, la ejecución del Programa Vivir en Casa no tuvo un criterio claro de actualización de los montos del subsidio. Si bien se realizaron actualizaciones, los montos del subsidio se mantuvieron por debajo de los parámetros de referencia (CBA y PNC). Resulta necesario formalizar un mecanismo de ajuste técnico que permita corregir este desfasaje. Existió, además, una pérdida de cobertura desde la creación del Programa: en 2007 el monto máximo equivalía a 3,49 CBA y en 2024 el máximo alcanzó 0,5 CBA.

En los casos analizados de beneficiarios activos, los montos del subsidio representaron en mediana 43% de la CBA del mes y cubrieron en media 25% del gasto habitacional registrado, sin casos que alcanzaran el 100% de la CBA ni el 100% del gasto habitacional. En cambio, en el caso de beneficiarios judicializados el subsidio coincidió con el gasto habitacional informado y superó el valor de la CBA en la mitad de los registros analizados.

El Programa cuenta con un circuito administrativo definido, pero se constató que no quedó respaldado en los legajos analizados con la consistencia que asegure un adecuado control.

Además, se ha detectado que los recursos tecnológicos disponibles para llevar adelante la tarea, son escasos y tienen déficits de mantenimiento. El parque informático del área presenta signos de obsolescencia, los scanners no funcionan correctamente, por lo que se ha optado por la utilización de los teléfonos celulares de los agentes del área para resolver esa falencia. Esta situación podría impactar en la integridad y resguardo de la información, además de exponer al Programa a eventuales incumplimientos en la gestión y resguardo de la documentación

Por otra parte, la rendición mensual con presentación presencial en la sede central suma una exigencia a una población con restricciones de movilidad y dificultades para afrontar los costos de traslado.

Finalmente, se verificó que la información relevante del Programa se encuentra dispersa en registros paralelos, lo que incrementa el riesgo de inconsistencias, debilita los controles y afecta la trazabilidad integral de cada caso.

ANEXOS

a. MARCO NORMATIVO

Tipo de norma y número (si corresponde)	Fecha de sanción	Datos de publicación	Síntesis
Constitución Nacional	15/12/1994	BO N° 28057, 10/01/1995	Ley Fundamental. Principios Generales. Instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (en especial para este proyecto: Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).
Ley Nacional 27700	9/11/2022	BO N°: 35.058, 30/11/2022	Otorga jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Ley Nacional 27360	09/05/2017	BO N°: 33.635, 31/05/2017	Aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/10/1996	BOCBA N° 47, 10/10/1996	Ley Fundamental. Principios Generales. Libro primero "Derechos, garantías y políticas especiales", Título segundo "Políticas especiales", capítulo duodécimo "Personas mayores".
Ley CABA 81	08/10/1998	BOCBA N° 585, 03/12/1998	Principios rectores de las políticas públicas para las personas n
Ley CABA 6753	19/09/2024	BOCBA N° 6980, 17/10/2024	Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley CABA 4036	24/11/2011	BOCBA N° 3851, 09/02/2012	Ley para la protección integral de los derechos sociales.
Decreto 211/2007 CABA	05/02/2007	BOCBA N° 2.626, 14/02/2007	Crea el Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización destinados a facilitar alojamiento para aquellas personas mayores de sesenta (60) años, residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autoválidos o con nivel leve de dependencia o que hayan solicitado o soliciten su ingreso a hogares de residencia permanente dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin ingresos económicos o con ingresos económicos insuficientes.
Decreto CABA 828/2009	18/09/2009	BOCBA N° 3265, 24/09/2008	Sustituye los artículos 2° y 6° del Decreto 211/07.
Decreto 139/2013 CABA	18/04/2013	BOCBA N° 25/04/2013	Sustituye el artículo 6° del Decreto N° 211/07 y establece que el monto del subsidio mensual será determinado anualmente por el/la titular del Ministerio de Desarrollo Social en su condición de autoridad de aplicación, conforme la evaluación que realicen los equipos técnicos de la unidad ejecutora, teniendo en cuenta los ingresos totales de la persona mayor y/o de su grupo familiar y de la estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación del mismo.
Resolución CABA 344/MDHSGC/2007	17/04/2007	BOCBA N° 2.674, 30/04/2007	Aprueba la operatoria para la implementación del programa de otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización aprobado por el Decreto N° 211/07
Resolución CABA 942/MDSGC/2013	02/08/2013	BOCBA N° 4.213, 12/08/2013	Aprueba la Reglamentación, Procedimiento e Implementación del Programa de Otorgamiento de Subsidios Alternativos a la Institucionalización, creado por el Decreto N° 211/07.
Disposición 1695-GCABA-DGPAPM-2022	22/12/2022	Sin datos de publicación en el BOCBA.	Establece la "Regulación de altas y bajas del programa".

Tabla 15 Fuente: elaboración propia en base a: i) respuestas a NOTAS AGCBA: NO-2025-00014675-AGCBA-DGDSO y NO-2025-00021601-AGCBA-DGDSO, ii) informes previos AGCBA y iii) buscador de normativa del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativa>

b. PRESUPUESTO

Crédito Sancionado de la Actividad

Según el Presupuesto Sancionado para el año 2024, el objeto de la auditoria se ejecutó por Actividad N° 63000 “Sistemas Alternativos a la Institucionalización”, que correspondió a la Jurisdicción N° 20 “Jefatura de Gobierno”, Subjurisdicción N° 21 “Vicejefatura de Gobierno”, Unidad Ejecutora 142 “Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores”.

Concepto	Crédito Sanción	Incidencia
Transferencias	\$818.799.682,00	100%
Total General	\$818.799.682,00	100%

Tabla 16 Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, listado de transacciones del SIGAF y Cuenta de Inversión 2024

El inciso N°5 Transferencias (partida 5.1.4²¹ “Ayudas sociales a personas”) es el único inciso sancionado conforme a la Ley N°6.712/2023 (Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2024)

Modificaciones presupuestarias

Durante el ejercicio se han introducido modificaciones que incrementaron y/o disminuyeron el crédito original o alteran su composición (compensaciones), sujeto a las pautas establecidas en la Ley de Presupuesto y las Normas Anuales de Ejecución Presupuestaria. Su incorporación da origen al Crédito Vigente

Concepto	Crédito Sanción	Importe positivo	Importe negativo	Total MP	% Mod. Presup.
Transferencias	\$818.799.682,00	\$1.856.302.845,00	\$1.161.183.167,00	\$695.119.678,00	84,89%
Total general	\$818.799.682,00	\$1.856.302.845,00	\$1.161.183.167,00	\$695.119.678,00	84,89%

Tabla 17 Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, listado de transacciones del SIGAF y Cuenta de Inversión 2024

El crédito sancionado se incrementó en \$ 695.119.678,00, representando un aumento del 84,89%.

²¹ Auxilios o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, acordados a personas. Incluye el pago a beneficiarios de programas de promoción del empleo y capacitación laboral implementados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. DEFENSORÍA

Motivo del reclamo	Número de trámite	Fecha de recepción
Monto del subsidio/mecanismos para su actualización	128/24	03/01/2024
Agilización del pago del subsidio	3735/24	06/02/2024
Calendario de pagos	18112/24	06/06/2024
Agilizar la resolución de otorgamiento del subsidio	25816/24	19/08/2024
Falta de acceso/solicitud de intervención a fin de que se otorgue el subsidio con la documentación presentada.	30464/24	25/09/2024

Tabla 18 Reclamos 2024 tramitados por la Defensoría del Pueblo CABA en relación con el PVEC. Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la NOTA AGCBA NO-2025-00012262-AGCBA-AGMIG.